

RI1-RI3	1/42
JUNIO 2019	

**INDICACIONES DE LOS ESTADOS RI1, RI2 y RI3****INFORMACIÓN PERIÓDICA A RENDIR SOBRE EL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS DEL BALANCE****INDICACIONES GENERALES**

1. Las siguientes indicaciones u orientaciones, que tendrán la consideración de “Aplicaciones técnicas” a efectos del artículo 7.3 del Reglamento Interno del Banco de España, han sido elaboradas por el Grupo 2 del Departamento de Inspección IV de la Dirección General de Supervisión para facilitar la confección de los estados RI1, RI2 y RI3.
2. El conjunto de estados que cubren el detalle de la información periódica a rendir sobre el riesgo de tipo de interés del balance, son los siguientes:
  - RI1** Información sobre estimaciones internas del riesgo de tipo de interés en actividades que no sean de la cartera de negociación
  - RI2** Información sobre posiciones sensibles a los tipos de interés en actividades que no sean de la cartera de negociación
  - RI3** Información sobre opciones de tipo de interés en actividades que no sean de la cartera de negociación
3. Todas las normas que se señalan en estas indicaciones corresponden a la Circular 2/2016 del Banco de España, salvo que se mencione expresamente otra Circular.
4. Las referencias incluidas en estas indicaciones para cada uno de los elementos de los estados señalan a aquellas provisiones legales de las correspondientes circulares, directivas europeas o reglamentos europeos y directrices de la Autoridad Bancaria Europea (ABE) que se consideran más relevantes para una mejor orientación sobre el contenido específico de cada elemento.
5. Los importes monetarios en estos estados se expresarán en miles de euros redondeados: para ello la información relativa a divisas se contravalorará a euros aplicando los tipos de cambio de contado en la fecha de referencia de los estados. Los valores que correspondan a porcentajes se expresarán en tanto por ciento con 2 decimales (x,xx %), salvo indicación expresa en contrario en las indicaciones específicas de cada estado. Otros importes, no expresados en porcentajes, que no correspondan a importes monetarios, como las columnas 28 a 31 del estado RI2 (duración y plazo de depreciación de los depósitos a la vista, expresados en meses), y las columnas 2, 3 y 4 del estado RI3 (respectivamente diferencial de tipo de interés -en puntos básicos-, plazo medio de vencimiento -en meses- y antigüedad media -en meses-), se expresarán redondeados a números enteros. Se presentarán con su signo, tanto los importes expresados como cifra absoluta como en tanto por ciento. La convención de signos se indica, por separado, en cada estado.

RI1-RI3	2/42
JUNIO 2019	

**INDICACIONES ESPECÍFICAS DEL ESTADO RI1 INFORMACIÓN SOBRE ESTIMACIONES INTERNAS DEL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS EN ACTIVIDADES QUE NO SEAN DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN**

**A. DESCRIPCIÓN GENERAL**

6. Este estado recoge la información sobre la estimación interna efectuada por la entidad de su riesgo de interés en actividades fuera del ámbito de la cartera de negociación regulatoria, definida ésta en el artículo 4.1.86 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Dicha información de la estimación interna de riesgo de interés es a la que se hace referencia en la Directiva 2013/36/UE, en el artículo 84.
7. En este estado se solicita información de la estimación del impacto potencial del riesgo de interés sobre dos variables, el valor económico de la entidad, y el margen de intermediación sensible a los tipos de interés al horizonte de un año. Según se indica en la *CBE 2/2016, Nª 50.3.*, sobre cada una de estas dos variables (valor económico y margen de intermediación sensible a los tipos de interés al horizonte de un año) se efectuarán mediciones separadas del riesgo de interés en cada divisa sobre las que existan posiciones importantes sensibles a los tipos de interés, así como una medición agregada del riesgo de interés de todas ellas. A estos efectos, se considera posición importante sensible a los tipos de interés en una divisa aquella cuyo activo o pasivo supere, en promedio, durante los seis meses inmediatamente anteriores, el 5% del activo o pasivo total de la entidad.
8. Dicha medición será efectuada con la metodología interna de la entidad, con el requisito de capturar los riesgos de dirección, base y opcionalidad (el riesgo de curva no se captura en las mediciones de riesgo de interés informadas en este estado, ya que, éstas se efectuarán bajo la hipótesis de movimientos paralelos de los tipos de interés). En la evaluación del riesgo de opcionalidad se tendrá en cuenta tanto el efecto de las opciones de interés automáticas como las opciones de tipo de interés comportamentales, entre las que se considerarán las referidas a los depósitos a la vista. A los efectos de la consideración de los instrumentos con opciones de tipos de interés comportamentales en las métricas de riesgo de interés (impactos en el valor económico y en el margen de intermediación sensible a los tipos de interés al horizonte de 1 año), debe considerarse el ajuste de las asunciones de comportamiento a los distintos escenarios de tipos de interés (tal sería, por ejemplo, una elevación del porcentaje inestable del saldo de los depósitos a la vista no remunerados en un escenario de subida de los tipos de interés). Las estimaciones de riesgo de interés informadas en este estado se realizarán aplicando la cuantía de movimientos de los tipos de interés indicada en la *CBE 2/2016, Nª 50.3.d)*, esto es, movimientos paralelos y de carácter instantáneo en cada divisa, definidos a partir de la identificación de los percentiles 1% y 99% de las variaciones de los tipos de interés de cada divisa, calculadas a un horizonte temporal de 240 días hábiles y con un periodo histórico de observación de 5 años. No obstante, se aplicarán los movimientos de tipos de interés que, en su caso, hubiera hecho públicos el Banco de España a estos efectos, con la finalidad de que todas las entidades apliquen la misma magnitud de cambio de tipos de interés por divisa.

Los cambios de tipos definidos por el Banco de España toman en consideración las directrices de la Autoridad Bancaria Europea (ABE), tal y como queda recogido en la nota informativa de la página web del Banco de España, relativa a la indicación de los tamaños de variación de tipos de interés a aplicar en las mediciones del estado RI1.

Dichas directrices establecen un suelo en la curva desplazada en el escenario de bajada de tipos de -100 puntos básicos (p.b.) para los vencimientos inmediatos, suelo que aumenta en 5 puntos básicos por año, hasta llegar a un 0% para vencimientos a 20 años o superiores. Dicho

RI1-RI3	3/42
JUNIO 2019	

suelo es un suelo absoluto, que se aplica a la curva de tipos resultante tras el desplazamiento. Por ejemplo, partiendo de la curva de tipos de interés observada se realiza un desplazamiento a la baja paralelo de 200 puntos básicos y sobre la curva desplazada a la baja se aplica dicho suelo absoluto. Hay que aclarar que si los tipos de interés observados en el escenario base son inferiores a dichos tipos mínimos (-100 puntos básicos en el vencimiento inmediato y hasta un 0% en los vencimientos de 20 años y superiores), las entidades aplicarán el tipo de interés observado más bajo, aunque sea inferior al suelo absoluto.

En la evaluación del impacto potencial del riesgo de interés en los escenarios de descenso de los tipos de interés, en caso de resultar la aplicación de tipos de interés negativos, habrán de considerarse los suelos específicos de productos (por ejemplo, restricciones de los depósitos *retail* –tanto depósitos a la vista como depósitos a plazo- para repreciar a tipos de interés negativos, así como restricciones de los préstamos hipotecarios variables a repreciar a tipos de interés negativos, incluyendo el *spread* de la operación). Dicha evaluación debe realizarse tanto en la métrica de valor económico como en la métrica de margen de intermediación sensible a los tipos de interés al horizonte de 1 año. Por ejemplo, considérese el caso de un depósito a la vista *retail* no remunerado, con restricciones a pagar tipos de interés negativos, sobre el que la entidad considera una hipótesis de un 20% de saldo inestable, que repreciaría de forma inmediata y un 80% de saldo estable. En la métrica de margen de intermediación a 1 año, realizada en un escenario de descenso de los tipos de interés, que implicase un nivel de tipos negativos tras la bajada, dicho saldo inestable de depósitos a la vista no se beneficiaría del descenso completo de los tipos de interés, estando limitado el descenso de coste financiero hasta niveles de tipo de interés del 0%. Por su parte, la valoración de este efecto adverso en la métrica de valor económico requeriría la valoración de *floors* vendidos a un *strike* del 0% sobre el saldo inestable de dichos depósitos durante el periodo en que los tipos *forward* del escenario sean negativos.

Para asegurar la consistencia entre los cambios de interés aplicados a la curva de contado con los cambios aplicados a la curva de tipos implícitos, se desplazará la curva de contado y se utilizarán los tipos implícitos resultantes de haber desplazado la curva de contado. Este procedimiento es necesario, en todo caso, en la aplicación de la bajada de tipos en situaciones en las que el desplazamiento a la baja efectivo aplicado es no paralelo. En los escenarios de subida, ya que no hay problemas para aplicar el desplazamiento paralelo al alza, la curva implícita en el escenario de subida paralela puede ser calculada bien a partir de los implícitos resultantes de haber desplazado paralelamente la curva de contado o bien desplazando de forma paralela al alza la curva de tipos implícita del escenario inicial de tipos de interés.

9. Para la estimación del riesgo de tipo de interés informado en este estado, según se establece en la *CBE 2/2016, Nª 50.2.b*), deben considerarse, dentro del ámbito de posiciones fuera de la cartera de negociación regulatoria, todas las posiciones sensibles a los tipos de interés, incluyendo los derivados de tipo de interés, tanto implícitos como explícitos. Se incluirán también las posiciones por coberturas internas efectuadas para la gestión del riesgo de tipo de interés del balance, que se correspondan con posiciones de signo contrario que forman parte de la cartera de negociación regulatoria. Además, según lo indicado por las directrices de la ABE, no se considerarán posiciones sensibles a los tipos de interés los instrumentos CET1 y otros instrumentos de fondos propios perpetuos que no incluyan opción de cancelación anticipada. Por otro lado, se considerarán posiciones sensibles a los tipos de interés: la cartera de negociación de pequeño volumen -a menos que su riesgo de tipo de interés sea capturado en otra métrica de riesgo-, las obligaciones por pensiones y los activos de planes de pensiones -a menos que su riesgo de tipo de interés se recoja en otra medida de riesgo-, y las exposiciones dudosas, que se considerarán netas de coberturas de las pérdidas por riesgo de crédito por insolvencia (en adelante “exposiciones dudosas netas”). Las exposiciones dudosas (NPE), de acuerdo con la definición establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 680/2014 de la

RI1-RI3	4/42
JUNIO 2019	

Comisión<sup>1</sup>, se incluirán, netas, en las métricas de riesgo de interés necesariamente en aquellas entidades con una ratio de exposiciones dudosas del 2 % o superior, ratio que se calculará a nivel de la entidad como: valores de deuda y préstamos y anticipos dudosos/total valores de deuda y préstamos y anticipos brutos. En la métrica de riesgo de interés sobre el valor económico las NPE se considerarán como instrumentos generales sensibles a los tipos de interés, cuyo modelo deberá reflejar los flujos de efectivo esperados y su patrón temporal. En la métrica de riesgo de interés sobre el margen de intermediación sensible a los tipos de interés al horizonte de un año, la entidad deberá evaluar en qué medida las variaciones de tipos de interés consideradas en los escenarios del estado RI1 son transmisibles a dichas exposiciones dudosas.

Además, según se indica en la *CBE 2/2016, N<sup>o</sup> 50.3.c*), para la evaluación del impacto potencial del riesgo de interés se considerará la hipótesis de balance estático. A los efectos de medición del riesgo de interés sobre el valor económico, balance estático significa que se considerarán sólo las posiciones que tenga contratadas la entidad a la fecha de referencia del estado, sin considerar la incorporación de nuevo negocio. En el caso de la evaluación del impacto potencial del riesgo de interés sobre el margen de intermediación sensible, según se indica en la *CBE 2/2016 N<sup>o</sup> 50.3.g*), además de la hipótesis de balance estático, que implica mantenimiento del tamaño del balance a efectos del margen de intermediación, se considerará la hipótesis de mantenimiento de la estructura del balance, que significa que las operaciones de activo o pasivo que venzan se vuelvan a renovar a la misma estructura de reprecación que tenían contratada. La hipótesis de mantenimiento de la estructura del balance se romperá en la refinanciación del porcentaje inestable de los depósitos a la vista: se considerará que el porcentaje inestable de los depósitos a la vista debe refinanciarse con otras fuentes de financiación de la clientela de mayor coste, como sería, por ejemplo, un depósito a plazo a las condiciones de contratación contemporánea. Asimismo, dicha hipótesis de mantenimiento de estructura de balance podrá no considerarse para la sustitución, a su vencimiento, de financiación tomada de bancos centrales instrumentada vía operaciones especiales de financiación (por ejemplo, LTROs y TLTROs), lo que supondría la sustitución de parte de esta financiación a su vencimiento por otros pasivos con condiciones menos ventajosas.

10. En las columnas del estado RI1 se incluye la información sobre la estimación del impacto del riesgo de interés sobre el valor económico y sobre el margen de intermediación sensible a los tipos de interés al horizonte de un año. Ambas estimaciones se recogerán de forma global y en detalle por divisas. En el caso de efectos perjudiciales de los movimientos de tipos de interés aplicados sobre dichas variables, el importe de la estimación interna de riesgo se expresará con signo negativo y con signo positivo en caso de efecto beneficioso. Se presentarán con su signo, tanto los importes expresados en cifra absoluta como en porcentaje.
11. Por filas este estado presenta el efecto sobre cada una de las dos variables anteriores (valor económico y margen de intermediación sensible a los tipos de interés al horizonte de un año) del riesgo de interés procedente de cada una de las divisas con posiciones importantes sensibles a los tipos de interés, así como agregado de todas ellas. Para recoger el desglose del riesgo de interés por divisas se abrirán tantas líneas como divisas existan con una posición importante sensible a los tipos de interés, según el criterio indicado en la *CBE 2/2016, N<sup>o</sup> 50.3.e*).
12. El estado RI1 deberá remitirse al Banco de España con el ámbito de declaración establecido en la *CBE 2/2016, N<sup>o</sup> 2* y considerando lo establecido en la *CBE 2/2016, N<sup>o</sup> 63*.

---

<sup>1</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n. 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

RI1-RI3	5/42
JUNIO 2019	

## B. DESCRIPCIÓN DE LAS COLUMNAS

13. **CLAVE DIVISA (ISO):** Columna 1. Se indicará en este caso el código ISO numérico de 4 dígitos.
14. **ESTIMACIÓN DEL IMPACTO DEL RIESGO DE INTERÉS SOBRE EL VALOR ECONÓMICO:** Columnas 2 a 6. En estas columnas se informará de la estimación del riesgo de interés sobre el valor económico, tanto a nivel global (resultado de la agregación del riesgo de interés de todas las divisas con posiciones importantes sensibles a los tipos de interés), como de su detalle por cada una de dichas divisas.

La estimación global de riesgo de interés sobre valor económico se proporcionará en importe monetario (columna 2), así como en porcentaje sobre los fondos propios (columna 3), y sobre el valor económico inicial (columna 4), según lo indicado en la *CBE 2/2016, N<sup>º</sup> 50.3.a) y f)*. Por su parte, la estimación del riesgo de interés por divisas se informará únicamente en importe monetario, abriéndose el detalle de su cuantificación ante dos escenarios de movimientos de los tipos de interés, subidas y bajadas (en columnas 5 y 6 respectivamente). Todas las estimaciones del impacto del riesgo de interés sobre el valor económico se calcularán aplicando, para cada divisa, movimientos de los tipos de interés de la magnitud definida en la *CBE 2/2016, N<sup>º</sup> 50.3.d)*, y considerando los movimientos de tipos de interés acordados por la Comisión Ejecutiva del Banco de España, publicados en la nota informativa de la página web del Banco de España, relativa a la indicación de los tamaños de variación de tipos de interés a aplicar en las mediciones del estado RI1. También se tendrán en cuenta, como se indica en esta nota informativa, las directrices de la ABE, en las que se aplica un suelo absoluto de -100 puntos básicos en los escenarios de descenso de los tipos de interés, así como los suelos específicos de productos. El cálculo del impacto del riesgo de interés sobre el valor económico de la entidad deberá realizarse con el descuento de los flujos de principal e interés a una curva apropiada de tipos de interés libre de riesgo, según se indica en la *CBE 3/2016, N<sup>º</sup> 50.3.f)* y en las directrices de la ABE. En dicho cálculo del valor económico los flujos de interés ligados a los márgenes comerciales y otros componentes del *spread* en los pagos de intereses de las operaciones podrán incluirse o excluirse, empleándose el enfoque de gestión y medición interna del riesgo de tipo de interés del balance empleado por la entidad. En caso de que los flujos de márgenes comerciales se excluyan; a) se deberá utilizar una metodología transparente para identificar el tipo libre de riesgo a la fecha de contratación de cada instrumento, b) se aplicará una metodología coherente en todas las unidades de negocio y c) se deberá informar al Banco de España en caso de exclusión de los flujos de márgenes comerciales, para lo cual deberá incluirse un comentario de texto en la columna 2 del estado RI1, notificando la exclusión de los flujos de márgenes comerciales en la métrica de valor económico y explicando la metodología empleada de exclusión de los mismos.

- 14.1. **GLOBAL:** Columnas 2 a 4. Contiene la información de la estimación del riesgo de interés sobre el valor económico, resultante de la agregación del riesgo de interés frente a cada divisa con posición importante sensible a los tipos de interés. En dicha estimación de riesgo de interés global se aplicarán, según establece la *CBE 2/2016, N<sup>º</sup> 50.3.e)*, criterios de agregación con significado económico desde el punto de vista de medición de riesgos, lo que requiere la aplicación de las correlaciones históricas de las variaciones de los tipos de interés de las divisas afectadas, no considerándose aceptable una mera agregación lineal si no está fundamentada en las mencionadas correlaciones históricas. A los efectos del cálculo global informado en este estado RI1, se aplicarán los criterios de agregación definidos en las directrices de la ABE: en cada escenario de tipos se agregarán linealmente los impactos de valor económico de cada divisa, ponderándose por el 50% los impactos de aquellas divisas que generen un incremento del valor económico en el escenario. Se efectuarán sendos cálculos agregados del riesgo de interés sobre el valor económico, uno ante el escenario de

RI1-RI3	6/42
JUNIO 2019	

subidas de los tipos de interés y otro ante el escenario de bajadas de los tipos de interés, considerando en cada uno de ellos agregaciones del riesgo de interés en base al criterio indicado de las directrices de la ABE, eligiendo de ambos cálculos el que genere un efecto más perjudicial sobre el valor económico: dicho cálculo con el efecto más perjudicial será el que se utilice para informar en las Columnas 2, 3 y 4.

a) **IMPORTE:** Columna 2. Recoge la cuantificación, en importe monetario, del impacto potencial del riesgo de interés agregado de las divisas con posiciones importantes sensibles a los tipos de interés sobre el valor económico referido al ámbito de actividades fuera de la cartera de negociación regulatoria. El importe de la Columna 2 será negativo en caso de que uno de los dos cálculos del efecto agregado sobre el valor económico, realizados ante subidas y ante bajadas de los tipos de interés, sea negativo (importe del que se informará en la Columna 2) y, en caso de que ambos cálculos agregados (ante subidas y ante bajadas de los tipos de interés) sean negativos, se tomará el cálculo más perjudicial: por ejemplo, si ante subidas de los tipos de interés se produce un impacto agregado en valor económico de -1.500 miles € y ante bajadas de los tipos de interés se produce un impacto agregado en valor económico de -200 miles de €, en la Columna 2 se reflejará un importe de -1.500 miles €. El importe de la Columna 2 será positivo cuando los dos cálculos del efecto agregado sobre el valor económico, realizados ante subidas y ante bajadas de los tipos de interés, sean positivos, tomándose de ambos cálculos el más perjudicial: por ejemplo, si ante subidas de los tipos de interés se produce un impacto agregado en valor económico de 1.500 miles € y ante bajadas de los tipos de interés se produce un impacto agregado en valor económico de 200 miles de €, en la Columna 2 se reflejará un importe de 200 miles €.

b) **COMO PORCENTAJE DE LOS FONDOS PROPIOS (%):** Columna 3. Según lo indicado en *CBE 2/2016, N<sup>o</sup> 50.3.f*), recoge el porcentaje que el impacto del riesgo de interés global de todas las divisas, cuantificado sobre el valor económico referido al ámbito de actividades fuera de la cartera de negociación regulatoria (Columna 2), represente en relación a los fondos propios computables totales, definidos en la segunda parte del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

Además, según lo establecido en la *CBE 2/2016, N<sup>o</sup> 50.4*, cuando de la medición del riesgo de interés sobre el valor económico resultara un impacto potencial negativo que supusiera una reducción superior al 20% de dichos fondos propios, la entidad deberá justificar adecuadamente los motivos de esta situación y analizar su impacto sobre su solvencia y estabilidad futuros, facilitándose a la mayor brevedad posible dicha información al Banco de España.

c) **COMO PORCENTAJE DEL VALOR ECONÓMICO (%):** Columna 4. Según lo indicado en la *CBE 2/2016, N<sup>o</sup> 50.3.f*) recoge el porcentaje que el impacto del riesgo de interés global de todas las divisas, cuantificado sobre el valor económico de las actividades fuera de la cartera de negociación regulatoria (Columna 2), represente en relación al valor económico inicial del balance total de la entidad. Dicho valor económico inicial total se calculará como suma del valor razonable del neto de los activos y pasivos sensibles a los tipos de interés y del neto del valor contable de las partidas de activos y pasivos no sensibles a los tipos de interés. El valor razonable de las partidas sensibles a los tipos de interés comprenderá tanto las actividades fuera de la cartera de negociación regulatoria como las actividades de dicha cartera de negociación regulatoria y considerando las operaciones internas entre ambos ámbitos. Dicho valor razonable se obtendrá como actualización, a la curva de tipos de interés del interbancario a la fecha de referencia, de los flujos futuros (de principal e interés) de todas las partidas sensibles a los tipos de interés y valorando toda la opcionalidad de riesgo de tipo de interés.

RI1-RI3	7/42
JUNIO 2019	

Además, según lo establecido en la *CBE 2/2016, Nª 50.4*, cuando de la medición del riesgo de interés sobre el valor económico resultara un impacto potencial negativo que supusiera una reducción superior al 20% del valor económico inicial total de la entidad, la entidad deberá justificar adecuadamente los motivos de esta situación y analizar su impacto sobre su solvencia y estabilidad futuros, facilitándose a la mayor brevedad posible dicha información al Banco de España.

14.2. **DETALLE POR DIVISAS:** Columnas 5 y 6. Contiene, para actividades fuera de la cartera de negociación regulatoria, la información de la estimación del riesgo de interés sobre el valor económico de cada divisa con posición importante sensible a los tipos de interés. Esta información se presentará en tantas filas como divisas importantes tenga la entidad, según el criterio establecido en la *CBE 2/2016, Nª 50.3.e)*.

a) **IMPORTE ANTE SUBIDAS DE LOS TIPOS DE INTERÉS:** Columna 5. Contiene la información de la estimación del efecto sobre el valor económico de cada divisa resultante de aplicar una subida de los tipos de interés de la correspondiente divisa. Los importes reportados para cada una de las divisas podrán ser negativos, en caso de que una subida de los tipos de interés en la divisa genere pérdidas en el valor económico de las posiciones en dicha divisa, o positivos, en caso de que una subida de los tipos de interés en la divisa genere un incremento en el valor económico de las posiciones en dicha divisa. Asimismo, una subida de los tipos de interés puede generar pérdidas en el valor económico de las posiciones en una/unas determinada/s divisa/s e incrementos del valor económico de las posiciones en otra/otras divisa/s.

b) **IMPORTE ANTE BAJADAS DE LOS TIPOS DE INTERÉS:** Columna 6. Contiene la información de la estimación del riesgo de interés sobre el valor económico de cada divisa resultante de aplicar una bajada de los tipos de interés de la correspondiente divisa. Los importes reportados para cada una de las divisas podrán ser negativos, en caso de que una bajada de los tipos de interés en la divisa genere pérdidas en el valor económico de las posiciones en dicha divisa, o positivos, en caso de que una bajada de los tipos de interés en la divisa genere un incremento en el valor económico de las posiciones en dicha divisa. Asimismo, una bajada de los tipos de interés puede generar pérdidas en el valor económico de las posiciones en una/unas determinada/s divisa/s e incrementos del valor económico de las posiciones en otra/otras divisa/s.

15. **ESTIMACIÓN DEL IMPACTO DEL RIESGO DE INTERÉS SOBRE EL MARGEN DE INTERMEDIACIÓN SENSIBLE A LOS TIPOS DE INTERÉS AL HORIZONTE DE 1 AÑO:**

Columnas 7 a 10. En estas columnas se informará de la estimación del riesgo de interés sobre el margen de intermediación sensible a los tipos de interés previsto al horizonte de un año, tanto a nivel global (resultado de la agregación del riesgo de interés de todas las divisas con posición importante sensible a los tipos de interés), como del detalle del riesgo de interés sobre el margen de intermediación de cada una de dichas divisas. La estimación global de riesgo de interés sobre el margen de intermediación se proporcionará en importe monetario (columna 7), así como en porcentaje sobre el margen de intermediación sensible a los tipos de interés previsto al horizonte de un año (columna 8), según lo indicado en la *CBE 2/2016, Nª 50.3. a) y g)*. Por su parte, la estimación del riesgo de interés por divisas se informará únicamente en importe monetario, abriéndose el detalle de su cuantificación ante dos escenarios de movimientos de los tipos de interés, subidas y bajadas (en columnas 9 y 10 respectivamente). Todas las estimaciones del impacto del riesgo de interés sobre el margen de intermediación se calcularán aplicando, para cada divisa, movimientos de los tipos de interés de la magnitud definida en la *CBE 2/2016, Nª 50.3.d)* y considerando los movimientos de tipos de interés acordados por la Comisión Ejecutiva del Banco de España, publicados en la nota informativa de la página web del Banco de España, relativa a la indicación de los tamaños de variación de tipos de interés a aplicar en las mediciones del estado RI1. También se tendrán en cuenta, como se indica en

RI1-RI3	8/42
JUNIO 2019	

esta nota informativa, las directrices de la ABE, en las que se aplica un suelo absoluto de -100 puntos básicos en los escenarios de descenso de los tipos de interés, así como los suelos específicos de productos. A diferencia del cálculo del riesgo de interés sobre el valor económico, en el cálculo del riesgo de interés sobre el margen de intermediación dichos flujos de márgenes comerciales deben incluirse, de forma que los flujos de las operaciones que reprecien su tipo de interés sean flujos completos, que incluyan los márgenes comerciales.

15.1. **GLOBAL:** Columnas 7 y 8. Contiene la información de la estimación del riesgo de interés sobre el margen de intermediación sensible a los tipos de interés al horizonte de un año, resultante de la agregación del riesgo de interés frente a cada divisa importante. En dicha estimación del riesgo de interés global se aplicarán criterios de agregación con significado económico desde el punto de vista de medición de riesgos, lo que requiere la aplicación de las correlaciones históricas de las variaciones de los tipos de interés de las divisas afectadas, no considerándose aceptable una mera agregación lineal si no está fundamentada en las mencionadas correlaciones históricas. A los efectos del cálculo global informado en este estado RI1, se aplicarán los criterios de agregación definidos en las directrices de la ABE: en cada escenario de tipos se agregarán linealmente los impactos sobre el margen de intermediación sensible a los tipos de interés al horizonte de 1 año, ponderándose por el 50% los impactos de aquellas divisas que generen un incremento del margen de intermediación en el escenario. Se efectuarán sendos cálculos agregados del riesgo de interés sobre el margen de intermediación, uno ante el escenario de subidas de los tipos de interés y otro ante el escenario de bajadas de los tipos de interés, considerando en cada uno de ellos agregaciones del riesgo de interés de las divisas en base al criterio indicado de las directrices de la ABE, eligiendo de ambos cálculos el que genere un efecto más perjudicial sobre el margen de intermediación: dicho cálculo con el efecto más perjudicial será el que se utilice para informar en las Columnas 7 y 8.

a) **IMPORTE:** Columna 7. Recoge la cuantificación, en importe monetario, del impacto potencial del riesgo de interés agregado de las divisas con posiciones importantes sensibles a los tipos de interés sobre el margen de intermediación sensible a los tipos de interés al horizonte de un año. El importe de la columna 7 será negativo en caso de que uno de los dos cálculos del efecto agregado sobre el margen de intermediación, realizados ante subidas y ante bajadas de los tipos de interés, sea negativo (importe por el que se informará en la Columna 7) y, en caso de que ambos cálculos agregados (ante subidas y ante bajadas de los tipos de interés) sean negativos, se tomará el cálculo más perjudicial: por ejemplo, si ante subidas de los tipos de interés se produce un impacto agregado en el margen de intermediación de -500 miles € y ante bajadas de los tipos de interés se produce un impacto agregado en el margen de intermediación de -100 miles de €, en la Columna 7 se reflejará un importe de -500 miles €. El importe de la columna 7 será positivo cuando los dos cálculos del efecto agregado sobre el margen de intermediación, realizados ante subidas y ante bajadas de los tipos de interés, sean positivos, tomándose de ambos cálculos el más perjudicial: por ejemplo, si ante subidas de los tipos de interés se produce un impacto agregado en el margen de intermediación de 500 miles € y ante bajadas de los tipos de interés se produce un impacto agregado en el margen de intermediación de 100 miles de €, en la Columna 7 se reflejará un importe de 100 miles €.

b) **COMO PORCENTAJE DEL MARGEN DE INTERMEDIACIÓN SENSIBLE A LOS TIPOS DE INTERÉS PREVISTO AL HORIZONTE DE UN AÑO (%):** Columna 8. Según lo indicado en la *CBE 2/2016, N<sup>a</sup> 50.3.g*), recoge el porcentaje que el impacto del riesgo de interés global de todas las divisas, cuantificado sobre el margen de intermediación sensible a los tipos de interés al horizonte de un año, represente sobre dicho margen previsto al horizonte de un año. Dicho **margen de intermediación sensible será el calculado por la entidad en un escenario base de cumplimiento**



RI1-RI3	9/42
JUNIO 2019	

**de la curva implícita de tipos de interés.** Esto significa que las operaciones que reprecien su tipo de interés dentro del horizonte de un año se reinvertirán/refinanciarán a los tipos de interés implícitos en la curva de tipos de contado a la fecha de referencia del estado, incluyéndose los correspondientes *spread* de tipo de interés.

15.2. **DETALLE POR DIVISAS:** Columnas 9 y 10. Contiene la información de la estimación del riesgo de interés sobre el margen de intermediación sensible a los tipos de interés de cada divisa con posición importante sensible a los tipos de interés. Esta información se desglosará en tantas filas como divisas importantes tenga la entidad, según el criterio establecido en la *CBE 2/2016, Nª 50.3.e*).

a) **IMPORTE ANTE SUBIDAS DE LOS TIPOS DE INTERÉS:** Columna 9. Contiene la información de la estimación del riesgo de interés sobre el margen de intermediación sensible a los tipos de interés de cada divisa, resultante de aplicar una subida de los tipos de interés de la correspondiente divisa. Los importes reportados para cada una de las divisas podrán ser negativos, en caso de que una subida de los tipos de interés en la divisa genere una disminución en el margen de intermediación sensible a los tipos de interés de las posiciones en dicha divisa, o positivos, en caso de que una subida de los tipos de interés en la divisa genere un incremento en el margen de intermediación sensible a los tipos de interés de las posiciones en dicha divisa. Asimismo, una subida de los tipos de interés puede generar disminuciones en el margen de intermediación de las posiciones en una/unas determinada/s divisa/s e incrementos en el margen de intermediación de las posiciones en otra/otras divisa/s.

b) **IMPORTE ANTE BAJADAS DE LOS TIPOS DE INTERÉS:** Columna 10. Contiene la información de la estimación del riesgo de interés sobre el margen de intermediación sensible a los tipos de interés de cada divisa resultante de aplicar una bajada de los tipos de interés de la correspondiente divisa. Los importes reportados para cada una de las divisas podrán ser negativos, en caso de que una bajada de los tipos de interés en la divisa genere una disminución en el margen de intermediación sensible a los tipos de interés de las posiciones en dicha divisa, o positivos, en caso de que una bajada de los tipos de interés en la divisa genere un incremento en el margen de intermediación sensible a los tipos de interés de las posiciones en dicha divisa. Asimismo, una bajada de los tipos de interés puede generar disminuciones en el margen de intermediación de las posiciones en una/unas determinada/s divisa/s e incrementos en el margen de intermediación de las posiciones en otra/otras divisa/s.

### C. DESCRIPCIÓN DE LAS FILAS

16. **GLOBAL:** En esta fila se utilizará para informar del impacto global del riesgo de interés.

17. **DETALLE POR DIVISAS:** En estas filas se detallan cada una de las divisas en las que exista una posición importante sensible a los tipos de interés, según el criterio establecido en la *CBE 2/2016, Nª 50.3.e*). Cada divisa contemplada se codificará utilizando los códigos ISO de 4 caracteres.

RI1-RI3	10/42
JUNIO 2019	

**INDICACIONES ESPECÍFICAS DEL ESTADO RI2: INFORMACIÓN SOBRE POSICIONES SENSIBLES A LOS TIPOS DE INTERÉS EN ACTIVIDADES QUE NO SEAN DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN**

**A. DESCRIPCIÓN GENERAL**

18. Este estado recoge, según se indica en la *CBE 2/2016, Nª 63.3*, la información sobre las posiciones sensibles a los tipos de interés, incluyendo los derivados de tipo de interés, tanto implícitos como explícitos, para el mismo ámbito de operaciones consideradas para la elaboración del estado RI1, esto es, actividades que no sean de la cartera de negociación regulatoria, definida ésta en el artículo 4.1.86 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y con la misma hipótesis de balance estático indicada para la elaboración del estado RI1, lo que significa considerar sólo las posiciones que tenga contratadas la entidad a la fecha de referencia del estado, sin incorporar nuevo negocio. Igual que lo indicado para el estado RI1, se incluirán también las posiciones por coberturas internas efectuadas para la gestión del riesgo de tipo de interés del balance, que se correspondan con posiciones de signo contrario que forman parte de la cartera de negociación regulatoria. Asimismo, no se incluirán en el RI2 (con similar tratamiento al indicado en el RI1) los instrumentos CET1 y otros instrumentos de fondos propios perpetuos que no incluyan opción de cancelación anticipada, y, por su parte, se considerarán: la cartera de negociación de pequeño volumen -a menos que su riesgo de tipo de interés sea capturado en otra métrica de riesgo-, las obligaciones por pensiones y los activos de planes de pensiones -a menos que su riesgo de tipo de interés se recoja en otra medida de riesgo-, y las exposiciones dudosas netas. Estas exposiciones dudosas netas se representarán (a los efectos de su identificación en las comprobaciones supervisoras) en la fila "Otros activos sensibles" del estado RI2.

No obstante, a diferencia, de las posiciones consideradas en la elaboración del estado RI1, no se considerarán las opciones automáticas de tipos de interés ó de cancelación, implícitas o explícitas, de las que se informará en el estado RI3. De este modo, los instrumentos de balance con opciones automáticas implícitas de tipo de interés o de cancelación (como por ejemplo, préstamos variables con techos y suelos en la rentabilidad, o emisiones fijas cancelables) aparecerán como si no tuvieran asociadas estas opciones.

Por su parte, los instrumentos de balance con opciones de comportamiento se representarán considerando el efecto de dichas opciones comportamentales, calculada en el escenario base de tipos de interés. Por ejemplo, un préstamo a tipo de interés fijo con tasa de cancelación anticipada comportamental, calibrada en base a experiencia histórica, se reflejará en el estado RI2 con un ajuste del vencimiento contractual por dicha tasa de cancelación comportamental.

19. A diferencia, también del estado RI1, en el que en el mismo estado se recoge información del riesgo de interés frente a cada una de las divisas con posiciones importantes sensibles a los tipos de interés, así como global de todas ellas, el estado RI2, según se indica en la *CBE 2/2016, Nª 63.4*, se elaborará por separado para el euro y para cada una de las divisas en las que exista una posición importante sensible a los tipos de interés, esto es, de acuerdo al criterio establecido en la *CBE 2/2016, Nª 50.3.e*), aquellas divisas cuyo activo o pasivo supere, en promedio, durante los seis meses inmediatamente anteriores, el 5% del activo o pasivo total de la entidad, no existiendo un estado RI2 global de todas las divisas.
20. En las columnas del estado RI2 se solicita cuatro tipos de información: a) Saldo a la fecha de referencia del estado de las partidas de activo y pasivo sensibles a los tipos de interés, b) Tipo de interés de las mismas, c) Distribución por bandas de reprecación de los flujos de principal e interés de dichas partidas de activo y pasivo sensibles a los tipos de interés, con detalle, para las operaciones que reprecian su tipo de interés en el horizonte de los próximos doce meses, del principal que reprecia y del tipo de interés que estuviese devengando dicho principal hasta

RI1-RI3	11/42
JUNIO 2019	

su fecha de reprecación y, d) Características de los depósitos a la vista, para los que se da un tratamiento especial, ya que para las cuentas corrientes y de ahorro sin remuneración o remuneradas de forma administrada por la entidad, no se solicita una distribución de su principal por bandas de reprecación, solicitándose, en cambio, otro tipo de información, relativa a características relevantes, para inferir su comportamiento a efectos de la medición de su riesgo de tipo de interés.

La finalidad de la información del saldo y tipo de interés medio (respectivamente columna 1 y 2) es permitir una aproximación al margen de intermediación, mientras que la finalidad de los flujos de principal e interés (informados entre las columnas 3 y 23) es el cálculo del valor económico de las operaciones representadas, por lo que se deberá reflejar en estas columnas la descomposición más adecuada de los instrumentos en una cartera de cupones cero a dicho fin.

21. Por filas, el estado RI2 recoge la clasificación de las principales tipologías de activos y pasivos sensibles a los tipos de interés con detalle, dentro de cada una de ellas, de su naturaleza de operaciones a tipo de interés fijo o variable. Dentro de las operaciones a tipo de interés variable se realiza, además, una clasificación según cual es el plazo del tipo de interés que les sirve de referencia.

En el activo las grandes tipologías de operaciones son: a) depósitos en bancos centrales, entidades de crédito y adquisiciones temporales de activo, b) crédito a la clientela, c) valores representativos de deuda, d) derivados para la gestión del riesgo de tipo de interés y otros derivados que afecten al riesgo de tipo de interés, dentro del ámbito de actividades fuera de la cartera de negociación regulatoria y e) otro activos sensibles, para recoger otros activos sensibles a los tipos de interés no clasificados en ninguna de las categorías anteriores. En el pasivo las grandes tipologías de operaciones consideradas son: a) depósitos de bancos centrales, entidades de crédito y cesiones temporales de activo, b) depósitos de la clientela, c) débitos representados por valores negociables, en los que se incluirán también las financiaciones captadas ligadas a los procesos de titulización de activos, d) financiaciones subordinadas (incluidas participaciones preferentes –e instrumentos de capital de nivel 1 adicional (AT1)–), d) derivados para la gestión del riesgo de interés y otros derivados que afecten al riesgo de interés, dentro del ámbito de actividades fuera de la cartera de negociación regulatoria, y, e) otros pasivos sensibles, para recoger otros pasivos sensibles a los tipos de interés no clasificados en ninguna de las categorías anteriores.

22. El estado RI2 deberá remitirse al Banco de España con el ámbito de declaración establecido en la CBE 2/2016, Nª 2 y considerando lo establecido en la CBE 2/2016, Nª 63.

23. La convención de signos de este estado es la siguiente. Son positivos los importes monetarios de las columnas 1, 4, 7, 10,13 y 24, los importes expresados en porcentaje (porcentaje inestable de los depósitos a la vista -columna 25- y sensibilidad de la remuneración de los depósitos a la vista a los cambios de los tipos de interés de mercado -columnas 26 y 27-), los valores referentes a “Duración de los depósitos a la vista” (columnas 28 y 29) y “Plazo de reprecación de los depósitos a la vista” (columnas 30 y 31), expresados en meses. Los importes expresados en porcentaje (tipos de interés - en columnas 2, 5, 8, 11 y 14) con carácter general deben ser positivos, si bien en determinados epígrafes de activo y pasivo pueden presentar valores negativos según las circunstancias del mercado. Los importes de las columnas 3, 6, 9, 12,15 a 23 pueden ser positivos o negativos: normalmente serán positivos, pero, para las operaciones a tipo de interés variable con un *spread* negativo, los flujos de interés negativos generarán unos importes negativos en estas columnas a partir de la siguiente fecha de reprecación del tipo de interés; asimismo podrían resultar flujos negativos en aquellas columnas en que se informe sólo de un flujo de interés que sea negativo.

RI1-RI3	12/42
JUNIO 2019	

## B. DESCRIPCIÓN DE LAS COLUMNAS

24. **SALDO:** Columna 1. El saldo informado será el coste amortizado de las operaciones según el método del tipo de interés efectivo, con independencia de que se valoren por su valor razonable. Se solicita el coste amortizado con la finalidad de poder estimar el margen de intermediación a un año. Este coste amortizado es el importe al que inicialmente fue valorado el activo o pasivo financiero, menos los reembolsos de principal, más o menos, según el caso, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento. El importe inicial tendrá en cuenta las primas o descuentos en la adquisición, así como las comisiones y costes de transacción. Por el contrario, no se incluirán los intereses devengados ni otro tipo de ajustes por operaciones de micro-cobertura y por activos a valor razonable. Dicho saldo incluirá también el saldo de exposiciones dudosas netas.

En el caso de los derivados para la gestión del riesgo de tipo de interés, y otros derivados que afecten al riesgo de tipo de interés, se informará simultáneamente del notional en el activo y en el pasivo de las divisas que correspondan, de forma consistente a como, según lo indicado para la columna de "Flujo de principal e interés", se deben representar los flujos de principal e interés de estos derivados, mediante la representación de sus flujos equivalentes activos y pasivos.

25. **TIPO DE INTERÉS MEDIO (%):** Columna 2. Tipo de interés ponderado considerando el saldo de cada operación, expresado en base compuesta anual  $\text{Actual}/365$ , en tanto por cien con dos decimales. El tipo de interés considerado será el tipo de interés efectivo de las operaciones.

Para las operaciones a tipo de interés variable, que tengan contratado un *spread* o diferencial en relación a su tipo de interés de referencia, hay que informar del tipo de interés efectivo habiendo incluido el *spread* contratado.

El tipo de interés informado, tanto para las operaciones a tipo de interés variable como a tipo de interés fijo, contendrá el componente de *spread*, aunque la entidad estuviera excluyendo los flujos de márgenes comerciales en los cálculos de riesgo de interés en la métrica de valor económico.

En el caso de operaciones variables con derivados implícitos, tipos *caps* y *floors* (respectivamente, operaciones con techos y suelos en su rentabilidad), se considerará el tipo variable devengado. Si se hubiera activado el *cap* o el *floor*, debe tenerse ello en cuenta, lo que significa que el tipo de interés informado será, precisamente, el techo o suelo de rentabilidad que se haya activado.

En el caso de operaciones a tipo de interés fijo que paguen cupones fijos, que sean distintos por periodos, se informará del tipo de interés efectivo del título, calculado a su fecha de adquisición.

26. **DISTRIBUCIÓN DE LAS POSICIONES SENSIBLES A LOS TIPOS DE INTERÉS, EN ACTIVIDADES FUERA DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN, POR BANDAS DE REPRECIACIÓN:** Columnas de 3 a 23.

En estas columnas se deben representar los flujos de principal e interés de las partidas de activo y pasivo, sensibles a los tipos de interés, a través de su asignación a las distintas bandas temporales en que reprecian su tipo de interés, según los criterios que se detallan en el apartado 26.1 y teniendo en cuenta las asunciones de opciones de comportamiento en el escenario base. La finalidad de la información de los flujos de principal e interés (columnas 3, 6, 9, 12, y 15 a 23) es el cálculo del valor económico.

RI1-RI3	13/42
JUNIO 2019	

Además de la información de los flujos de principal e interés, para las operaciones que reprecian su tipo de interés en el horizonte de los próximos doce meses, se solicita, además, el detalle del principal que reprecia (en columnas 4, 7, 10 y 13) en dichas bandas temporales y del tipo de interés que estuviese devengando dicho principal hasta su fecha de reprecación (en columnas 5, 8, 11, y 14). La finalidad de esta información es la aproximación del margen de intermediación en el horizonte de un año de la parte de las operaciones que reprecian su tipo de interés en este periodo.

Las bandas de reprecación a que deben asignarse los flujos de las operaciones son:

- hasta 1 mes.
- más de 1 mes y hasta 3 meses.
- más de 3 meses y hasta 6 meses.
- más de 6 meses y hasta 1 año.
- año 2: más de 1 año y hasta 2 años.
- año 3: más de 2 años y hasta 3 años
- año 4: más de 3 años y hasta 4 años.
- año 5: más de 4 años y hasta 5 años.
- años 6-7: más de 5 años y hasta 7 años.
- años 8-10: más de 7 años y hasta 10 años.
- años 11-15: más de 10 años y hasta 15 años.
- años 16-20: más 15 años y hasta 20 años.
- más de 20 años: por encima de 20 años.

26.1. **FLUJO DE PRINCIPAL E INTERÉS:** Columnas 3, 6, 9, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23. En estas columnas se representa el principal de las operaciones que reprecia o vence en cada banda de reprecación, junto a los cobros o pagos de interés conocidos de dichas operaciones, asignados en las bandas de reprecación en que se produzcan dichos cobros o pagos de interés. En el caso de que la entidad estuviese excluyendo los flujos de interés ligados a los márgenes comerciales en su métrica de valor económico a los efectos de la información del estado RI1, en coherencia al enfoque empleado en su medición y gestión interna, dichos flujos de márgenes comerciales no se representarán en el estado RI2.

Se aplicarán los siguientes criterios para la asignación de las operaciones a las bandas de reprecación:

- Deben considerarse tanto los flujos de principal como de intereses conocidos. Esto supone que, para las operaciones a tipo de interés variable, debe considerarse, caso de no exclusión de los flujos de márgenes comerciales en la métrica de valor económico, también los flujos ligados al *spread* de tipo de interés hasta el vencimiento.
- Los flujos de principal e interés de los instrumentos de **tipo de interés fijo** deben asignarse cada uno a sus plazos de vencimiento residual conforme a su calendario contractual –ajustado, en su caso, por estimaciones de cancelaciones anticipadas comportamentales– (es decir, los flujos de principal a las fechas en que estén programados los distintos pagos o cobros de principal y los flujos de interés a las fechas en que estén programados los distintos pagos/cobros de interés). En caso de exclusión de los flujos de márgenes comerciales en la métrica de valor económico, la parte del

RI1-RI3	14/42
JUNIO 2019	

flujo de interés ligada a dicho *spread* debería excluirse asimismo en el caso de operaciones a tipo de interés fijo. En resumen, cada instrumento de tipo de interés fijo debe considerarse como una cartera de instrumentos de cupón cero, por lo que cada flujo (de principal e interés) se asignará a la banda de reprecación que le corresponda. Debe efectuarse la representación adecuada, a efectos de poder obtener, a partir de los flujos representados, el valor económico de los instrumentos.

Por ejemplo, un valor de tipo de interés fijo que vence en 5 años, sin amortizaciones parciales hasta dicha fecha, debe representar 5 flujos de interés iguales en el año 1 (columna 12), en el año 2 (columna 15), año 3 (columna 16), año 4 (columna 17) y año 5 (columna 18) y un flujo de principal en el año 5 (columna 18), por un importe igual a al saldo vivo de esta operación representado en la columna 1.

Los instrumentos a tipo de interés fijo, con cupones distintos por periodos, deben informar considerando el cupón correspondiente para el cálculo del flujo de interés a cada fecha.

Las operaciones a tipo de interés fijo que contengan opciones de cancelación automáticas, a favor del emisor o del inversor, informarán sin considerar la existencia de dichas opciones de cancelación implícitas. Por ejemplo, si en el caso de la operación anterior, un activo a tipo fijo a 5 años, existiese una opción de cancelación a favor del emisor, cuya próxima fecha de ejercicio fuese dentro de 1 año, se informará de esta operación igual que en el caso anterior, como si no tuviese incorporada ninguna opción de cancelación. Posteriormente, como se explica en las indicaciones del estado RI3, se habrá de informar en el estado RI3 del plazo hasta la fecha en que tenga lugar la próxima fecha de ejercicio de la opción de cancelación anticipada de esta operación.

- En los instrumentos a tipo de **interés variable** se asignará a la banda temporal en la que tenga lugar la próxima revisión de interés el principal que reprecie a dicha fecha o que venza, así como el flujo de interés que se produzca en dicha fecha excluido el flujo de interés ligado al *spread*, en caso de excluirse el mismo en la métrica de valor económico. En el caso de que haya vencimientos parciales de principal antes de dicha fecha, se reflejarán dichos vencimientos de principal en las bandas en que se produzcan, así como los flujos de interés que se produzcan en fechas anteriores a la próxima fecha de reprecación del principal. Después de la fecha de reprecación del principal se informará exclusivamente de los flujos de interés ligados al *spread*, en caso de que la entidad no esté excluyendo estos flujos de márgenes comerciales de la métrica de valor económico, conforme al calendario de amortización de la operación y considerando asimismo el ajuste de dicho calendario de vencimiento contractual por hipótesis de cancelaciones comportamentales. Después del reprecio no se informará en estas columnas de principal e interés ni de los principales a la fecha de vencimiento ni de los flujos de interés que no correspondan al *spread*.

Ejemplo:

Supóngase un préstamo a tipo de interés variable referenciado al euribor a 1 año más un *spread*, que reprecia anualmente su tipo de interés, siendo justo dentro de 6 meses su próxima reprecación de tipo de interés y que paga cuotas mensualmente constantes de principal e interés. La representación de los flujos de principal e interés de esta operación es la siguiente:

- o Deben representarse las 6 siguientes cuotas constantes de capital e interés en las fechas en que se produzcan. A los efectos de representación en el estado RI2:
  - La primera cuota de principal e interés –incluida también, en su caso, la parte del flujo de *spread*- (del mes 1) debe representarse en la columna 3 “hasta 1 mes”. De dicha cuota, la parte que sea

RI1-RI3	15/42
JUNIO 2019	

amortización de principal, debe representarse en la columna 4 y en la columna 5 debe representarse el tipo de interés que estuviese devengando el principal amortizado (y que considerará el *spread*, aunque la entidad esté excluyendo los flujos de *spread* en el cálculo de la métrica de riesgo de interés sobre el valor económico).

- La segunda y tercera cuotas de principal e interés –incluida también, en su caso, la parte del flujo de *spread*- (de los meses 2 y 3) deben representarse en la columna 6 “más de 1 mes y hasta 3 meses”. De cada una de estas cuotas, la parte que sea amortización de principal, debe representarse en la columna 7 y en la columna 8 debe representarse el tipo de interés que estuviesen devengando los principales amortizados (y que considerará el *spread*, aunque la entidad esté excluyendo los flujos de *spread* en el cálculo de la métrica de riesgo de interés sobre el valor económico).
- La cuarta, quinta y sexta cuotas de principal e interés –incluida también, en su caso, la parte del flujo de *spread*- (de los meses 4, 5 y 6) deben representarse en la columna 9 “más de 3 meses y hasta 6 meses”. De cada una de estas cuotas, la parte que sea amortización de principal, debe representarse en la columna 10 y en la columna 11 debe representarse el tipo de interés que estuviesen devengando los principales amortizados (y que considerará el *spread*, aunque la entidad esté excluyendo los flujos de *spread* en el cálculo de la métrica de riesgo de interés sobre el valor económico).
  - El saldo vivo del préstamo al final del mes 6, tras la amortización de principal que tenga lugar en dicha fecha, que reprecia su tipo de interés en esa fecha, en relación al euribor a 1 año, debe asignarse completamente en la fecha que reprecia su tipo de interés, al final del mes 6 (“más de 3 meses y hasta 6 meses”), reflejándose tanto en la columna 9 como en la columna 10 (se situará en las filas de “referenciado a tipo interbancario a 1 año”).
  - Los flujos de tipo de interés ligados al *spread* de tipo de interés se representarán convenientemente, en su caso, después de la fecha de reprecación del principal, atendiendo al calendario de amortización de la operación, ajustado por las hipótesis de opciones de comportamiento del instrumento.
- Las operaciones a tipo de interés variable con *caps* y/o *floors* implícitos informarán de sus flujos igual que si no tuviesen estas opciones implícitas. Sólo en el caso de que los *caps/floors* se hubieran activado, y el tipo de interés que estuviesen ya devengando fuese este techo (*cap*) o suelo (*floor*) ligado a la operación, se informará de dicho tipo de interés (techo o suelo) devengado, tanto en la columna 2, como en el correspondiente flujo de interés, calculado de acuerdo a éste techo o suelo. No obstante, se seguirán asignando los flujos de principal e interés de estas operaciones a la próxima fecha programada de revisión de su tipo de interés, aunque en un escenario de mantenimiento de la curva de tipos de interés resultara implícito el mantenimiento del tipo de interés en dicho nivel de tipo de interés techo o suelo que ya hubiera sido alcanzado. La información de la distancia al ejercicio de las opciones *caps* y *floors* ligados a estas operaciones de tipo de interés variable se informará convenientemente, según lo indicado en el estado RI3.
- Las operaciones que se hayan pactado con un tipo de interés fijo durante un periodo y un tipo variable con posterioridad se incluirán en el plazo durante el que se aplica el tipo

RI1-RI3	16/42
JUNIO 2019	

de interés fijo. Mientras estén devengando un tipo de interés fijo se clasificarán en el epígrafe que corresponda de operaciones a tipo de interés fijo.

- Las **titulizaciones** deben reflejarse de tal modo que se represente correctamente la estructura de riesgo de tipo de interés final que resulte tras la titulización, para lo que se deben de considerar los posibles derivados de tipo de interés que, ligados a la titulización, se hayan realizado. A los efectos de su representación en el estado RI2, se seguirán los siguientes criterios:
  - a) En las titulizaciones no dadas de baja del balance:
    - En el caso de que no se hubiesen ofrecido a los fondos de titulización IRS por los activos titulizados, se representarán:
      - i) En el activo del RI2, los activos titulizados por su saldo vivo y sus características iniciales y asimismo en el epígrafe 3 “Valores representativos de deuda” los bonos de la titulización adquiridos por la entidad.
      - ii) En el pasivo del RI2 en el epígrafe 3 “Débitos representados por valores negociables” un pasivo con la estructura de depreciación de los activos titulizados por el mismo saldo de los activos titulizados.
    - En el caso de que se hubiesen ofrecido a los fondos de titulización IRS por el 100% de los activos titulizados, se representará en el RI2:
      - i) en el activo, los activos titulizados por su saldo vivo y con sus características iniciales;
      - ii) en el epígrafe 3 “Débitos representados por valores negociables” un pasivo, con la estructura de depreciación de los bonos emitidos por los fondos de titulización, por el mismo saldo de los activos titulizados minorado en el importe de los bonos de la titulización adquiridos por la entidad.
    - En el caso de que se hubiesen ofrecido a los fondos de titulización IRS por un porcentaje inferior al 100% de los activos titulizados, se representará en el RI2:
      - i) en el activo:
        - los activos titulizados por su saldo vivo y con sus características iniciales;
        - en caso de ser positiva la diferencia entre el importe de los bonos de la titulización adquiridos por la entidad y el importe del IRS, un activo por dicha diferencia (importe bonos de titulización adquiridos menos importe del IRS) con la estructura de depreciación de los bonos emitidos por los fondos de titulización.
      - ii) en el epígrafe 3 “Débitos representados por valores negociables”:
        - un pasivo, por la parte no afecta por el IRS, con la estructura de depreciación de los activos titulizados.
        - en caso de ser positiva la diferencia entre el importe del IRS y el importe de los bonos de la titulización adquiridos por la entidad, un pasivo por dicha diferencia (importe del IRS menos importe de los bonos de titulización adquiridos) con la estructura de depreciación de los bonos emitidos por los fondos de titulización.



RI1-RI3	17/42
JUNIO 2019	

- b) En **las titulaciones dadas de baja del balance**, se representarán los IRS, préstamos y depósitos que se hubiesen contratado con los fondos de titulización.
- Las participaciones preferentes a tipo de interés fijo se asignarán a la banda de depreciación más lejana (columna 23) del estado RI2 en la medida que sean operaciones sin vencimiento, informándose en el estado RI3 (se describe en las indicaciones de dicho estado) de la primera fecha en que estas participaciones pueden ser canceladas anticipadamente por la entidad. En el caso de que dichas participaciones preferentes no incorporen opción de cancelación anticipada, no se considerarán en el RI2 (igual que lo indicado en el RI1, de su no inclusión en las métricas de riesgo de interés). En los casos en que estas participaciones paguen un tipo de interés fijo durante un periodo y, posteriormente, pasen a pagar un tipo de interés variable, se asignarán a la banda en que esté comprendida la fecha en que pasen a pagar un tipo de interés variable.
  - El saldo de los depósitos a la vista de los epígrafes 2.1 y 2.2 no se distribuirá por bandas de depreciación. En su lugar, informarán de sus características: valor económico (ver punto 27.1), porcentaje inestable de los saldos (ver punto 27.2 “Porcentaje inestable de depósitos a la vista”) y sensibilidad de su costo a las variaciones de los tipos de mercado (ver punto 27.3 “Sensibilidad a cambios de tipos de los depósitos a la vista”). También se informará de las estimaciones internas de la entidad de su duración y plazo de depreciación utilizadas para la medición de su riesgo de interés, respectivamente, sobre el valor económico de la entidad y sobre el margen de intermediación sensible a los tipos de interés al horizonte de un año (ver puntos 27.4 y 27.5 sobre “Duración” y “Plazo de depreciación” de los depósitos a la vista). El vencimiento medio total de cada una de estas cuentas (que se deduce implícitamente de los datos declarados de % inestable, sensibilidad del coste de las cuentas a las variaciones de los tipos de mercado y de la duración del saldo estable e insensible a las variaciones de tipos) no podrá ser superior a 60 meses, ni en subidas ni en bajadas de tipos.
  - El saldo de los depósitos a la vista referenciados a interbancario (epígrafe 2.3) se asignará a las bandas de depreciación teniendo en cuenta el porcentaje inestable de estas cuentas, la sensibilidad del tipo de interés de estas cuentas a cambios de los tipos de interés de mercado, así como del vencimiento estimado del saldo estable no afectado por variaciones de los tipos de interés de mercado. Por ejemplo, considérese un depósito a la vista referenciado a interbancario de 100 unidades monetarias, con una estimación de 20% de porcentaje inestable y una tasa del 30% de sensibilidad a cambios de tipos. En la banda “hasta 1 mes” se asignará el saldo inestable (20 unidades monetarias), el saldo estable afectado por la sensibilidad de la cuenta a cambios de los tipos de mercado (un saldo de 24 unidades monetarias  $-80 \cdot 30\%$ ) se asignará en la banda temporal en que esté definida la próxima depreciación, y el resto del saldo estable no afectado por variaciones de los tipos de mercado (56 unidades monetarias) se asignará a bandas de depreciación superiores al año, debiendo tenerse en cuenta, a efectos de la estimación del impacto en la sensibilidad del margen de intermediación, que este saldo sería insensible a las variaciones de los tipos de interés.
  - Los depósitos y otros fondos tomados a plazo estructurados, que paguen una remuneración ligada a opciones de tipo de interés vendidas o compradas al depositante, deberán descomponerse en la parte correspondiente a un depósito a plazo tradicional y en la opción financiera asociada. En el estado RI2 se informará de la parte del depósito tradicional y, en el estado RI3 se informará de la opción financiera de tipo de interés siempre que esté fuera del ámbito de la cartera de negociación regulatoria definida ésta en el artículo 4.1.86 del reglamento (UE) n.º 575/2013. En la fecha de vencimiento del depósito informarán (en la correspondiente columna de flujo de principal e interés) por el valor efectivo inicial del depósito más el importe resultante

RI1-RI3	18/42
JUNIO 2019	

de aplicarle hasta la fecha de vencimiento el interés implícito y/o explícito de la parte del depósito tradicional (el calculado sin considerar las estructuras asociadas al depósito). En la columna (1) "Saldo", informarán por su coste amortizado calculado sin considerar las estructuras asociadas al depósito.

Los depósitos y otros fondos tomados a plazo, estructurados, que paguen una remuneración ligada a opciones financieras que no sean de tipo de interés (sobre otros subyacentes, como renta variable, tipo de cambio, *commodities*...) vendidas o compradas al depositante, se reflejarán en el RI2 columna (1) "Saldo" que refleja el coste amortizado, en la columna (2) "tipo de interés efectivo" y restantes columnas de este estado RI2 incorporando el efecto económico de los derivados iniciales más las coberturas que se hubieran contratado. De no existir coberturas para estas opciones, se tratará como operaciones segregadas, descomponiéndose el producto en la parte del depósito a plazo, declarable en el estado RI2 según las indicaciones del párrafo anterior, y en la opción financiera asociada, que por no ser de tipo de interés, no es declarable en el estado RI3.

- Los derivados de tipo de interés, distintos a las opciones, se reflejarán por el sistema de *two-legged approach*, que consiste en reflejar éstos a través de sus flujos activos y pasivos equivalentes. En el caso de los *Cross Currency Swaps* y compraventas de divisas a plazo cada rama de una moneda se representará en el estado de la moneda que le corresponda.

**DEL QUE: PRINCIPAL QUE REPRECIA:** Columnas 4, 7, 10 y 13. Principal que reprecia su tipo de interés o que vence, en dicha banda de reprecación. Deben seguirse los mismos criterios descritos anteriormente de asignación de las operaciones a las bandas de reprecación. Para las operaciones de interés explícito se informará del importe nominal que vence o reprecia, mientras que para las operaciones de cupón implícito se informará del importe efectivo a la fecha de referencia del estado.

26.2. **TIPO DE INTERÉS MEDIO (%):** Columnas 5, 8, 11 y 14. Tipo de interés ponderado de los principales que reprecian. Para las operaciones de cupón explícito se informará del tipo de interés nominal en base simple Act/365 y para los instrumentos de interés implícito se informará de su tipo de interés efectivo en base Act/365. Se aplicarán las mismas consideraciones del **apartado 25** sobre la columna 2 "Tipo de interés" acerca de la inclusión del *spread* de tipo de interés de las operaciones de tipo de interés variable.

27. **CARACTERÍSTICAS DE LOS DEPÓSITOS A LA VISTA:** Columnas de 24 a 31.

27.1. **VALOR ECONÓMICO:** Columna 24. Estimación realizada por la entidad del valor económico de los depósitos a la curva de tipos de interés observada a la fecha de referencia del estado. Dicha valoración deberá considerar la estimación interna de estabilidad de los saldos de las cuentas y del patrón estimado de transmisión de las variaciones de los tipos de interés de mercado a la remuneración pagada por dichos depósitos. Asimismo, dicha valoración deberá considerar posibles suelos de estos depósitos a repreciar a tipos de interés negativos.

27.2. **PORCENTAJE INESTABLE DE LOS DEPÓSITOS A LA VISTA (%):** Columna 25. Porcentaje inestable de los depósitos a la vista. Debe proporcionarse la estimación interna de la entidad sobre el porcentaje del saldo vivo de los depósitos que se considera inestable. Dicho importe inestable, a los efectos de valoración y medición del riesgo de interés, se considerará de vencimiento inmediato y, a los efectos de estimación del margen de intermediación se considerará que debe financiarse con otras fuentes de financiación de la clientela de mayor coste, como sería, por ejemplo, un

RI1-RI3	19/42
JUNIO 2019	

depósito a plazo a las condiciones de contratación contemporánea. El porcentaje inestable de los depósitos a la vista no remunerados no debe ser inferior al 10%.

- 27.3. **SENSIBILIDAD A CAMBIOS DE TIPOS (%):** Columnas 26 y 27. Estimación realizada por la entidad de la transmisión de las variaciones de los tipos de interés a corto del interbancario (tipos entre 3 meses a 1 año) a la remuneración pagada a los depositantes. Además del dato informado en estas columnas, el detalle de la obtención del mismo, se proporcionará a través de un comentario de texto asociado a dichas columnas, en el que se especificará la relación funcional estimada por la entidad, además de los inputs de dicha estimación y el período de observación de los mismos. Si hay estimada una sensibilidad asimétrica a las subidas o a las bajadas de los tipos de interés de mercado, debe indicarse por separado la relación funcional estimada en cada proceso de cambio de los tipos de interés. En caso de que se considere la misma sensibilidad en procesos de subidas y bajadas de los tipos de interés de mercado debe repetirse la estimación asociada a las columnas 26 y 27.
- a) **A SUBIDAS:** Columna 26. En esta columna debe informarse del porcentaje estimado de transmisión a la remuneración de los depósitos ante una subida de los tipos de interés interbancarios a corto (tipos entre 3 meses a 1 año).
- b) **A BAJADAS:** Columna 27. En esta columna debe informarse del porcentaje estimado de transmisión a la remuneración de los depósitos ante una bajada de los tipos de interés interbancarios a corto (tipos entre 3 meses a 1 año).
- 27.4. **DURACIÓN (MESES):** Columnas 28 y 29. Vencimiento (en meses) estimado por la entidad al porcentaje estable, e insensible a las variaciones de tipos, de los depósitos a la vista. Si hay estimados vencimientos distintos en procesos de subidas y bajadas de los tipos de interés de mercado, deben proporcionarse ambos datos. En caso de que se consideren patrones simétricos de vencimiento, debe repetirse el dato en las columnas 28 y 29.
- a) **EN SUBIDAS:** Columna 28. Vencimiento (en meses) estimado por la entidad al porcentaje estable e insensible de los depósitos a la vista en el escenario de subida de tipos de interés.
- b) **EN BAJADAS:** Columna 29. Vencimiento (en meses) estimado por la entidad al porcentaje estable e insensible de los depósitos a la vista en escenario de bajada de tipos de interés.
- 27.5. **PLAZO DE REPRECIACIÓN (MESES):** Columnas 30 y 31. Plazo de reprecación (en meses) estimado por la entidad al porcentaje estable de los depósitos a la vista para la medición de su riesgo de interés sobre el margen de intermediación sensible a los tipos de interés al horizonte de un año. Se refiere al plazo en que se estima el porcentaje estable de los depósitos a la vista revisará su tipo de interés para la medición del riesgo de interés sobre el margen de intermediación sensible al horizonte de un año. Si, por ejemplo, se trata de un depósito no remunerado, que no modificará su tipo de interés, al no afectar al margen de intermediación en dicho horizonte de 1 año, se indicará un plazo no inferior a 12 meses. Si se trata de un depósito de remuneración media alta, que transmite parte de los cambios de los tipos de interés, se indicará el plazo equivalente en que durante el plazo de un año le afectará una variación instantánea de los tipos de interés de mercado, teniendo en cuenta los posibles desfases con los que transmitiría, además, los cambios de los tipos de interés. Si, por ejemplo, transmite de forma instantánea una cuarta parte de las variaciones de los tipos de interés, sería equivalente a verse afectado por 3 meses por un cambio instantáneo de los tipos de interés, y el plazo equivalente de reprecación sería de 9 meses. Si hay asignados plazos de reprecación de los depósitos, distintos en procesos de subidas y bajadas de los

RI1-RI3	20/42
JUNIO 2019	

tipos de interés de mercado, lo que resultaría si existen patrones asimétricos de repercusión de las variaciones de los tipos de interés de mercado a la remuneración pagada por los depósitos a la vista, deben proporcionarse ambos datos. En caso de que se consideren patrones simétricos de repercusión de las variaciones de los tipos de mercado, debe repetirse el dato en las columnas 30 y 31.

a) **EN SUBIDAS:** Columna 30. Plazo de reprecación (en meses) asignado por la entidad al porcentaje estable de los depósitos a la vista para la medición de su riesgo de interés sobre el margen de intermediación sensible a los tipos de interés al horizonte de un año ante subidas de los tipos de interés.

b) **EN BAJADAS:** Columna 31. Plazo de reprecación (en meses) asignado por la entidad al porcentaje estable de los depósitos a la vista para la medición de su riesgo de interés sobre el margen de intermediación sensible a los tipos de interés al horizonte de un año ante bajadas de los tipos de interés.

### C. DESCRIPCIÓN DE LAS FILAS

Partidas de activo y pasivo sensibles a los tipos de interés.

#### 28. ACTIVO:

##### 28.1. MERCADO MONETARIO (DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES, DEPÓSITOS EN ENTIDADES DE CRÉDITO Y ADQUISICIONES TEMPORALES DE ACTIVOS).

Como aclaración, deben incluirse Adquisiciones Temporales de Activos tanto frente a entidades de crédito, entidades de contrapartida como frente a clientes, No debe incluirse Caja y deben incluirse las posiciones prestadas a bancos centrales. A las posiciones frente a bancos centrales debe aplicarse la misma cuantía de desplazamiento de los tipos de interés que la aplicada al resto de posiciones. En este epígrafe también irían incluidas las cuentas corrientes activas, que se asignarían a la banda de reprecación de 1 mes.

##### 28.2. CRÉDITO A LA CLIENTELA.

###### a) A TIPO DE INTERÉS VARIABLE.

- **Referenciado a tipo interbancario hasta 3 meses:** En esta fila se incluirán las operaciones referenciadas a tipo de interés del interbancario, desde plazo *overnight* hasta 3 meses, incluido.
- **Referenciado a tipo interbancario a 6 meses:** En esta fila se incluirán las operaciones referenciadas a tipo de interés del interbancario, desde plazos superiores a 3 meses hasta 6 meses, incluido.
- **Referenciado a tipo interbancario a 1 año:** En esta fila se incluirán las operaciones referenciadas a tipo de interés del interbancario, desde plazos superiores a 6 meses hasta 12 meses, incluido.
- **Otras referencias de reprecación:** En esta fila se incluirán las operaciones referenciadas a otros índices de tipo de interés distintos del interbancario.

###### b) A TIPO DE INTERÉS FIJO.

##### 28.3. VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA.

a) **VALORES DE TIPO DE INTERÉS VARIABLE.** En este epígrafe se incluirán los valores de tipo de interés variable.

RI1-RI3	21/42
JUNIO 2019	

- **Referenciado a tipo interbancario hasta 3 meses:** En esta fila se incluirán las operaciones referenciadas a tipo de interés del interbancario, desde plazo *overnight* hasta 3 meses, incluido.
- **Referenciado a tipo interbancario a 6 meses:** En esta fila se incluirán las operaciones referenciadas a tipo de interés del interbancario, desde plazos superiores a 3 meses hasta 6 meses, incluido.
- **Referenciado a tipo interbancario a 1 año:** En esta fila se incluirán las operaciones referenciadas a tipo de interés del interbancario, desde plazos superiores a 6 meses hasta 12 meses, incluido.
- **Otras referencias de reprecación:** En esta fila se incluirán las operaciones referenciadas a otros índices de tipo de interés distintos del interbancario.

b) **VALORES DE TIPO DE INTERÉS FIJO.** Incluirá todos los valores a tipo de interés fijo aun cuando el plazo original del instrumento fuese de corto plazo.

28.4. **OTROS ACTIVOS SENSIBLES.** Se incluirán las partidas de activo sensibles a los tipos de interés, que no correspondan a ninguno del resto de epígrafes. Se espera que este epígrafe no contenga importes significativos. Se informará en este epígrafe la información correspondiente a exposiciones dudosas netas.

28.5. **DERIVADOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE INTERÉS Y OTROS DERIVADOS QUE AFECTEN AL RIESGO DE INTERÉS.** En este apartado se informará de los derivados financieros de tipo de interés (que no sean opciones) contratados para la gestión del riesgo de interés de actividades que no formen parte de la cartera de negociación, así como otros derivados que afecten al riesgo de tipo de interés dentro de este ámbito, como serían, por ejemplo, *Fras*, *Call Money Swaps* y compraventas de divisas a plazo, considerando de éstas últimas sólo las que sean coberturas de instrumentos sensibles a los tipos de interés representados en este estado. Los derivados, que actúen de coberturas de partidas específicas de activo o pasivo, se representarán también en el epígrafe de derivados, de forma que no podrán representarse las operaciones por el efecto neto tras la inclusión del derivado. Por ejemplo, en una posición en cartera de deuda con una cobertura con un IRS deberá representarse por separado la cartera y el IRS, sin que sea posible reflejar sólo los flujos de la cartera netos del efecto del IRS..

a) **IRS Y CROSS CURRENCY SWAPS.** Los flujos de las ramas de IRS o *Cross Currency Swaps* (CCS), que sean a tipo de interés fijo, se incluirán bajo el epígrafe resto, y los flujos de las ramas, que sea a tipo de interés variable, se incluirán bajo el índice de reprecación que corresponda

- **Referenciado a tipo interbancario hasta 3 meses:** En esta fila se incluirán la rama variable de los IRS y CCS referenciada a tipo de interés del interbancario, desde plazo *overnight* hasta 3 meses, incluido.
- **Referenciado a tipo interbancario a 6 meses:** En esta fila se incluirá la rama variable de los IRS y CCS referenciada a tipo de interés del interbancario, desde plazos superiores a 3 meses hasta 6 meses, incluido.
- **Referenciado a tipo interbancario a 1 año:** En esta fila se incluirá la rama variable de los IRS y CCS referenciada a tipo de interés del interbancario, desde plazos superiores a 6 meses hasta 12 meses, incluido.

RI1-RI3	22/42
JUNIO 2019	

- **Resto:** En esta fila se incluirá la rama que fuese a tipo de interés fijo de los IRS y CCS.

b) **FRAS, CALL MONEY SWAPS, FUTUROS INTERÉS COMPRAVENTAS DE DIVISAS Y OTROS.**

Sólo se incluirán las compraventas de divisas que sean coberturas de instrumentos sensibles a los tipos de interés representados en este estado.

29. **PASIVO:**

29.1. **DEPÓSITOS DE BANCOS CENTRALES, DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y CESIONES TEMPORALES DE ACTIVOS).** Como aclaración, las cesiones temporales de activos de este epígrafe son tanto frente a entidades de crédito, entidades de contrapartida como frente a clientes. Se incluirá toda la financiación de bancos centrales. En relación a la financiación captada de bancos centrales vía operaciones de financiación a plazo más largo (TLTROS), se considerará la naturaleza a tipo fijo o variable de cada operación viva de bancos centrales. A la financiación captada de bancos centrales debe aplicarse la misma cuantía de desplazamiento al alza y a la baja de los tipos de interés que la aplicada al resto de posiciones.

29.2. **DEPÓSITOS DE LA CLIENTELA.**

a) **CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO NO REMUNERADAS:** Se incluirán en este epígrafe las cuentas corrientes y de ahorro de nula o baja remuneración que muestran práctica insensibilidad a las variaciones de los tipos de interés de mercado. No se establece el nivel de lo que se considera baja remuneración. La entidad, en base a sus criterios internos y a un estudio histórico del comportamiento del tipo de interés de las cuentas, en relación a la evolución de los tipos de interés de mercado, debe clasificar sus cuentas corrientes y de ahorro, cuya remuneración no esté referenciada a ningún tipo de interés, entre no remuneradas y remuneradas de tipo administrado (del epígrafe siguiente).

b) **CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO REMUNERADAS, DE TIPO ADMINISTRADO:** Se incluirán en este epígrafe las cuentas corrientes y de ahorro, de media y alta remuneración, en las que la actualización de su tipo de interés no está referenciada a ningún índice de tipo de interés, siendo la revisión de su tipo de interés una decisión administrada por la entidad. Son aquellas cuentas que proporcionan una remuneración que mantiene cierta relación con los tipos de interés del mercado, no de forma automática en base a ninguna referencia de tipo de interés, sino por una decisión administrada por la entidad.

c) **CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO REFERENCIADAS A INTERBANCARIO:** Se incluirán en este epígrafe las cuentas corrientes y de ahorro en las que la actualización de su remuneración está asociada en el contrato a tipos de interés del interbancario.

d) **DEPÓSITOS A PLAZO TRADICIONALES:** Se incluirán en este epígrafe los depósitos tomados a plazo. No se incluirán en este epígrafe las participaciones ligadas a las titulaciones, que se representarán en el epígrafe de "emisiones representadas por valores negociables". Asimismo, tampoco se incluirán en este epígrafe las cédulas hipotecarias, pagarés bancarios y participaciones preferentes colocadas a clientes de red que tengan la consideración de valores negociables: estos valores se informarán en el epígrafe "débitos representados por valores negociables" debido a que su representación en este epígrafe permite una más completa caracterización de estas operaciones.

RI1-RI3	23/42
JUNIO 2019	

En la representación de los flujos de principal e interés de los depósitos a plazo, su asignación debe hacerse a la banda de reprecación en que tenga lugar su vencimiento, considerando, en su caso, los correspondientes ajustes por opciones de comportamiento de cancelación anticipada.

e) **DEPÓSITOS Y FONDOS TOMADOS CON REMUNERACIÓN LIGADA A OPCIONES:** Se incluirán los depósitos, y otros fondos tomados a plazo, que sean estructurados, en los que la remuneración pagada dependa de opciones financieras (sobre cualquier subyacente) contratadas con el depositante.

### 29.3. DÉBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES:

#### a) VALORES DEL MERCADO MONETARIO Y VALORES DE TIPO DE INTERÉS VARIABLE.

- **Referenciado a tipo interbancario hasta 3 meses:** En esta fila se incluirán las operaciones referenciadas a tipo de interés del interbancario, desde plazo *overnight* hasta 3 meses, incluido.
- **Referenciado a tipo interbancario a 6 meses:** En esta fila se incluirán las operaciones referenciadas a tipo de interés del interbancario, desde plazos superiores a 3 meses hasta 6 meses, incluido.
- **Referenciado a tipo interbancario a 1 año:** En esta fila se incluirán las operaciones referenciadas a tipo de interés del interbancario, desde plazos superiores a 6 meses hasta 12 meses, incluido.
- **Otras referencias de reprecación:** En esta fila se incluirán las operaciones referenciadas a otros índices de tipo de interés distintos del interbancario, como, por ejemplo, el tipo CECA y el tipo IRPH.

Los valores emitidos a tipo fijo a corto plazo se representarán en el epígrafe b) de valores de tipo de interés fijo.

#### b) VALORES DE TIPO DE INTERÉS FIJO.

29.4. **FINANCIACIONES SUBORDINADAS (INCLUIDAS PARTICIPACIONES PREFERENTES):** No se incluirán en este epígrafe (en coherencia con lo indicado en los instrumentos a considerar en las métricas de riesgo de interés a informar en el estado RI1) los pasivos perpetuos que no incorporen opciones de cancelación anticipada. Los instrumentos perpetuos con opción de cancelación se representarán en el estado RI2 en la banda de vencimiento más lejana, representándose en el RI3 de la primera fecha de opción de cancelación.

#### a) TÍTULOS EMITIDOS A TIPO DE INTERÉS VARIABLE.

- **Referenciado a tipo interbancario hasta 3 meses:** En esta fila se incluirán las operaciones referenciadas a tipo de interés del interbancario, desde plazo *overnight* hasta 3 meses, incluido.
- **Referenciado a tipo interbancario a 6 meses:** En esta fila se incluirán las operaciones referenciadas a tipo de interés del interbancario, desde plazos superiores a 3 meses hasta 6 meses, incluido.

RI1-RI3	24/42
JUNIO 2019	

- **Referenciado a tipo interbancario a 1 año:** En esta fila se incluirán las operaciones referenciadas a tipo de interés del interbancario, desde plazos superiores a 6 meses hasta 12 meses, incluido.
- **Otras referencias de reprecación:** En esta fila se incluirán las operaciones referenciadas a otros índices de tipo de interés distintos del interbancario.

b) **TÍTULOS EMITIDOS A TIPO DE INTERÉS FIJO.**

29.5. **OTROS PASIVOS SENSIBLES.** Se incluirán las partidas de pasivo sensibles a los tipos de interés, que no correspondan a ninguno del resto de epígrafes. Se incluirá en este epígrafe, si fuera el caso, las obligaciones por pensiones. Se espera que este epígrafe no contenga importes significativos.

29.6. **DERIVADOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE INTERÉS Y OTROS DERIVADOS QUE AFECTEN AL RIESGO DE INTERÉS.** En este apartado se informará de los derivados financieros de tipo de interés (que no sean opciones) contratados para la gestión del riesgo de interés de actividades que no formen parte de la cartera de negociación, así como de otros derivados, que afecten al riesgo de tipo de interés dentro de este ámbito, como serían, por ejemplo, *Fras*, *Call Money Swaps* y compraventas de divisas a plazo, considerando de estas últimas sólo las que sean coberturas de instrumentos sensibles a los tipos de interés representados en este estado. Los derivados que actúen de coberturas de partidas específicas de activo o pasivo, se representarán también en el epígrafe de derivados, de forma que no podrán representarse las operaciones por el efecto neto tras la inclusión del derivado. Por ejemplo, en una posición en cartera de deuda con una cobertura con un IRS deberá representarse por separado la cartera y el IRS, sin que sea posible reflejar sólo los flujos de la cartera netos del efecto del IRS.

a) **IRS Y CROSS CURRENCY SWAPS.** Los flujos de las ramas de IRS o *Cross Currency Swaps* (CCS), que sean a tipo de interés fijo, se incluirán bajo el epígrafe resto, y los flujos de las ramas, que sea a tipo de interés variable, se incluirán bajo el índice de reprecación que corresponda.

- **Referenciado a tipo interbancario hasta 3 meses:** En esta fila se incluirán la rama variable de los IRS y CCS referenciada a tipo de interés del interbancario, desde plazo *overnight* hasta 3 meses, incluido.
- **Referenciado a tipo interbancario a 6 meses:** En esta fila se incluirá la rama variable de los IRS y CCS referenciada a tipo de interés del interbancario, desde plazos superiores a 3 meses hasta 6 meses, incluido.
- **Referenciado a tipo interbancario a 1 año:** En esta fila se incluirá la rama variable de los IRS y CCS referenciada a tipo de interés del interbancario, desde plazos superiores a 6 meses hasta 12 meses, incluido.
- **Resto:** En esta fila se incluirá la rama que fuese a tipo de interés fijo de los IRS y CCS.

b) **FRAS, CALL MONEY SWAPS, FUTUROS INTERÉS, COMPRAVENTAS DE DIVISAS Y OTROS.**

Sólo se incluirán las compraventas de divisas que sean coberturas de instrumentos sensibles a los tipos de interés representados en este estado.



RI1-RI3	25/42
JUNIO 2019	

**INDICACIONES ESPECÍFICAS DEL ESTADO RI3: INFORMACIÓN SOBRE OPCIONES DE TIPO DE INTERÉS EN ACTIVIDADES QUE NO SEAN DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN****A. DESCRIPCIÓN GENERAL**

30. Este estado recoge información sobre las opciones de tipo de interés y de cancelación en actividades que no sean de la cartera de negociación. Es un inventario de opciones de tipo de interés automáticas implícitas en instrumentos de balance, así como de las opciones automáticas explícitas de tipo de interés, compradas y vendidas, para la gestión y cobertura de la opcionalidad de tipo de interés implícita en el balance. A efectos de clarificación, las opciones de cancelación sobre activos y pasivos cuya contraparte sea un cliente mayorista (por ejemplo, un instrumento de deuda en cartera, que sea cancelable por el emisor) tendrán la consideración de opciones automáticas, a representar en este estado RI3. No tendrán esta consideración de opción de interés automática los instrumentos de balance con opciones de cancelación anticipada con clientes minoristas (por ejemplo, un depósito a plazo minorista), que no se representarán, por tanto, en este estado RI3.
31. Igual que lo indicado para los estados RI1 y RI2, según lo establecido en la *CBE 2/2016, N<sup>a</sup> 50.3*, se informará de estas operaciones en el estado RI3 con la hipótesis de balance estático lo que significa considerar sólo las posiciones que tenga contratadas la entidad a la fecha de referencia del estado, sin incorporar nuevo negocio. También se incluirán las opciones de interés por coberturas internas, efectuadas para la gestión del riesgo de tipo de interés del balance, que se correspondan con posiciones de signo contrario que forman parte de la cartera de negociación regulatoria.
32. Igual que sucede para el estado RI2, y a diferencia, del estado RI1, (en el que en el mismo estado se recoge información del riesgo de interés frente a cada una de las divisas con posiciones importantes sensibles a los tipos de interés, así como global de todas ellas), el estado RI3, según se indica en la *CBE 2/2016, N<sup>a</sup> 63.4*, se elaborará por separado para el euro y para cada una de las divisas en las que existan posiciones importantes sensibles a los tipos de interés, esto es, de acuerdo al criterio establecido en la *CBE, N<sup>a</sup> 50.3.e*), aquellas divisas cuyo activo o pasivo supere, en promedio, durante los seis meses inmediatamente anteriores, el 5% del activo o pasivo total de la entidad, no existiendo un estado RI3 global de todas las divisas.
33. Por columnas este estado recoge el importe y las características de las opciones de tipo de interés. Se consideran 3 columnas fundamentales (columnas 1, 2 y 3): a) columna 1: importe total de las operaciones con opciones implícitas y el notional de las explícitas, b) columna 2: diferencial de tipos de interés, a la fecha de referencia del estado, entre los tipos de interés subyacentes de la opción y el tipo de interés de ejercicio de la misma, y c) columna 3: plazo medio de vencimiento, bien de los instrumentos de balance con las opciones implícitas de interés o de cancelación, bien de las opciones explícitas contratadas. Tan sólo para los Préstamos a tipo de interés fijo (con vida residual superior a 5 años), se solicitan 2 informaciones adicionales (en columnas 4 y 5): d) columna 4: antigüedad media de la operación y e) columna 5: comisión de cancelación anticipada de estos préstamos.
34. Por filas este estado contempla un desglose de las clases de opciones de tipo de interés o de cancelación implícitas en instrumentos de activo/pasivo, y de las opciones de tipo de interés explícitas compradas/vendidas.

En primer lugar se solicita información de todas las opciones implícitas en instrumentos del balance, con apertura de las ligadas a instrumentos del activo y de las ligadas a instrumentos

RI1-RI3	26/42
JUNIO 2019	

del pasivo. En segundo lugar, se solicita información de las opciones explícitas, con desagregación entre las opciones compradas y las opciones vendidas.

Para las implícitas, se contemplan cuatro tipologías de opciones: a) límites de rentabilidad/coste en préstamos, créditos y valores/emisiones a tipo variable, b) opciones de cancelación anticipada sobre valores/emisiones a tipo de interés fijo, c) préstamos y créditos a tipo de interés fijo (implícitamente estas operaciones tienen incorporada la opción de cancelación anticipada, opcionalidad que debe ser considerada); sólo se solicita el detalle de las operaciones de plazo residual superior a 5 años, con el propósito de centrar la información sólo en la parte de la opcionalidad de cancelación de mayor efecto, y además, sólo se representarán en este estado RI3 la opcionalidad asociada a préstamos y créditos de tipo de interés fijo con clientes mayoristas, ya que en los préstamos y créditos con clientes minoristas la cancelación anticipada puede producirse también por motivos comportamentales, no ligados a la racionalidad financiera, d) otras opciones de interés implícitas en activos/pasivos.

Para las opciones explícitas, compradas o vendidas, se consideran tres tipologías: a) opciones de tipos de interés máximos (*caps*/techos) y mínimos (*floors*/suelos), b) *Swaptions* (opciones para entrar un IRS pagando o cobrando un tipo de interés fijo preestablecido) y c) otras opciones compradas/vendidas sobre tipo de interés.

Para cada una de las categorías de opciones, tanto implícitas como explícitas, se abre una desagregación para informar de las posiciones según el nivel de probabilidad al ejercicio de las opciones, con lo cual las informaciones solicitadas por columnas deben ser proporcionadas clasificadas según los tamaños de los diferenciales entre los tipos de interés subyacentes de las opciones y los tipos de interés de ejercicio de las mismas.

35. El estado RI3 deberá remitirse al Banco de España con el ámbito de declaración establecido en la CBE 2/2016, N<sup>º</sup> 2 y considerando lo establecido en la CBE 2/2016, N<sup>º</sup> 63.
36. La convención de signos de este estado es la siguiente: los importes de la columna 1 (importe total, cantidad monetaria), columna 3 (plazo medio de vencimiento, expresado en meses), columna 4 (antigüedad media, expresada en meses), y columna 5 (comisión de cancelación, porcentaje) son positivos. Los importes de la columna 2 (diferencial de tipo de interés medio, en puntos básicos (p.b.)), pueden ser positivos o negativos, estando el signo esperado de este concepto en la descripción de las filas.

## B. DESCRIPCIÓN DE LAS COLUMNAS

### 37. IMPORTE TOTAL: Columna 1.

Para los **derivados de tipo de interés implícitos en operaciones de balance (activo o pasivo)** se debe indicar el principal de las operaciones de balance que incorporen dichos derivados. Deben seguirse los siguientes criterios específicos para las distintas tipologías de operaciones de balance que tengan incorporados derivados implícitos de tipo de interés o de cancelación:

- Para los **límites de rentabilidad** (techos o suelos) en **préstamos y valores** (epígrafes de activo) a tipo variable y **límites en el coste de financiación** (techos o suelos) **de emisiones** (epígrafe de pasivo) variables, debe informarse el nominal vivo de las operaciones de balance que incorporen dichos derivados, sin considerar las amortizaciones parciales programadas.

RI1-RI3	27/42
JUNIO 2019	

Esta información se debe asignar a la fila que le corresponda, en función del diferencial entre el **tipo de interés de referencia** de dichas operaciones, y los niveles de los techos y suelos que tengan asociados.

A dichos efectos, el **tipo de interés de referencia** es el nivel que, en la fecha de referencia del estado, presente el tipo de interés implícito de mercado al que está referenciada la reprecación del tipo de interés de dichas operaciones, calculado para la próxima fecha de reprecación, añadiendo el posible *spread* de tipo de interés que tenga definida la operación.

- Para las opciones de cancelación sobre **valores de renta fija en cartera (epígrafe de activo), o bien sobre emisiones fijas (epígrafe de pasivo)**, debe informarse, respectivamente, el nominal de los valores y el nominal vivo de las emisiones que tengan incorporada, respectivamente, opciones de cancelación anticipada.

Esta información se presentará clasificada, por filas, en función de los diferenciales entre el tipo de interés contractual que estén devengando estas operaciones de balance, y los niveles de **tipos de interés de mercado equivalentes** de las operaciones que podrían sustituir a las anteriores, en caso de ejercicio de su opción implícita de cancelación anticipada.

A estos efectos, se considera **tipo de mercado equivalente**, el tipo de interés implícito de mercado al que los prestatarios o inversores podrían conseguir, respectivamente, a la próxima fecha de ejercicio de la opción de cancelación anticipada, una financiación o inversión sustitutiva, de las mismas características (a tipo de interés fijo y a un plazo igual al plazo de vencimiento residual, que a la próxima fecha de ejercicio de la opción de cancelación anticipada, tendrían las operaciones contratadas).

Por ejemplo, considérese una entidad financiera que tiene en el activo un valor de tipo de interés fijo, de plazo residual 5 años, a un tipo de interés del 4%, que puede ser cancelado anticipadamente dentro de 1 año por el emisor (operación clasificada en el epígrafe 2.1 de opciones de interés implícitas en el activo).

En este caso, el tipo de interés de mercado equivalente sería el tipo de interés al cual el emisor podría conseguir una financiación sustitutiva a tipo de interés fijo, a un plazo de 4 años, dentro 1 año. Este tipo de interés deberá calcularlo la entidad a partir de los tipos de interés implícitos descontados por la curva de tipo de interés de la calidad crediticia correspondiente al valor concreto que sea objeto de la cancelación anticipada. Si, por ejemplo, dicho tipo de mercado equivalente resultase de un 5,5%, el nominal de este valor de tipo de interés fijo, informado en la columna 1, debe colocarse en la fila 2.1.2 (Tipo de mercado equivalente hasta 200 p.b. por encima de tipo de interés contractual de los valores), ya que el tipo de interés de mercado equivalente (un 5,5%) está 150 puntos básicos (p.b.) por encima del tipo de interés contractual de este valor (un 4%).

- Para los **préstamos a tipo de interés fijo**, se informará del nominal vivo de estas operaciones. Dicho nominal se debe asignar a la fila que le corresponda, según el nivel del diferencial entre el tipo de interés nominal del préstamo y el tipo de mercado equivalente del mismo.

A estos efectos, se considera la misma definición de **tipo de interés equivalente**, con la particularidad de considerar tipos de interés de contado, en lugar de implícitos, ya que la cancelación anticipada de estas operaciones puede producirse en cualquier momento.

RI1-RI3	28/42
JUNIO 2019	

Sólo se pide información de los préstamos a tipo fijo con clientes mayoristas que tienen un plazo de vencimiento residual superior a 5 años, al objeto de centrar la información en la parte relevante en que la opcionalidad automática de cancelación anticipada tiene más efecto en materia de medición del riesgo de interés.

- En el caso de **otros activos, o pasivos**, que incorporen opciones de tipo de interés de otra naturaleza, debe indicarse el principal de los mismos.

Para las **opciones de tipo de interés explícitas** debe indicarse el notional de las opciones contratadas, teniéndose en cuenta las siguientes consideraciones específicas según las distintas tipologías de las opciones:

- En el caso de las **opciones de interés máximos (caps/techos) y mínimos (floors/suelos)** contratados, que tuvieran asociados una serie de *caplets/floorlets* de notional cada uno distinto, debe indicarse el notional del próximo *caplet/floorlet*, con el mismo criterio indicado para la información de los instrumentos de balance amortizables con *caps* y *floors* implícitos.

Esta información se presentará clasificada en función del nivel del diferencial entre los niveles de los techos o suelos de las opciones y los **tipos de interés de referencia** de dichas opciones de tipo de interés.

A dichos efectos, el **tipo de interés de referencia** es el nivel que, en la fecha de referencia del estado, presente el tipo de interés implícito del subyacente del *cap* o *floor*, calculado para la próxima fecha de ejercicio del siguiente *caplet* o *floorlet*.

- En el caso de los **swaptions**, la información se presentará clasificada en función del nivel del diferencial entre el tipo de interés del *swaption* y el **tipo de mercado equivalente**.

A estos efectos, se considera **tipo de mercado equivalente**, el tipo de interés implícito de un IRS del mismo plazo y fecha de inicio que el subyacente del *swaption*.

38. **DIFERENCIAL MEDIO DE TIPO DE INTERÉS (en puntos básico (p.b.)):** Columna 2. Se debe proporcionar el diferencial de tipo de interés entre los *strike* (tipos de interés de ejercicio) –**al que denominaremos K**- de las opciones de tipos de interés y o de cancelación, y los tipos de interés subyacentes de las mismas –**al que denominaremos S**- en la fecha de referencia del estado. Para ello, en primer lugar se calculará este diferencial para cada opción y posteriormente dicho diferencial se ponderará por los importes nominales de las operaciones que incorporen estas opciones, en el caso de opciones implícitas, o por los notionales en las opciones explícitas, calculados dichos nominales/notionales según lo indicado en el apartado anterior. Se expresará la diferencia entre estos dos tipos de interés en puntos básicos (p.b.). Por ejemplo si el tipo de interés de ejercicio es 6,25% y el tipo de interés subyacente es un 4,53%, el importe reflejado en esta columna 2 son 172 p.b.

Deben seguirse los siguientes criterios para el cálculo de estos diferenciales en las distintas tipologías de opciones:

- **Caps comprados (tanto implícitos como explícitos):** Se informará del tipo de interés de referencia menos *strike* del *cap* (techo). **(S-K)**

RI1-RI3	29/42
JUNIO 2019	

- **Caps vendidos (tanto implícitos como explícitos):** Se informará del *strike* del *cap* (techo) menos tipo de interés de referencia. **(K-S)**
- **Floors comprados (tanto implícitos como explícitos):** Se informará del *strike* del *floor* (suelo) menos tipo de interés de referencia. **(K-S)**
- **Floors vendidos (tanto implícitos como explícitos):** Se informará del tipo de interés de referencia menos *strike* del *floor* (suelo). **(S-K)**

Se remite al apartado "Importe total" para la definición del tipo de interés de referencia (denotado por **S** en las expresiones anteriores) de las anteriores opciones de tipo de interés.

- **Valores en el activo a tipo fijo con opción de amortización a favor del emisor (Implícito Swaption Vendido Receiver):** Se informará del tipo de mercado equivalente (calculado a la siguiente fecha de ejercicio de la opción de amortización anticipada) menos el tipo de interés contractual de los valores que tengan incorporada la opción de cancelación anticipada. **(S-K)**
- **Valores en el activo a tipo fijo con opción de amortización a favor del inversor (Implícito Swaption Comprado Payer):** Se informará del tipo de mercado equivalente (calculado a la siguiente fecha de ejercicio de la opción de amortización anticipada) menos el tipo de interés contractual de los valores que tengan incorporada la opción de cancelación anticipada. **(S-K)**
- **Préstamos a tipo fijo (Implícito Swaption Vendido Receiver):** Se informará del tipo de mercado equivalente (tipo de contado) menos el tipo de interés contractual del préstamo. **(S-K)**
- **Emisiones a tipo fijo con opción de cancelación a favor de la entidad (Implícito Swaption Comprado Receiver):** Se informará del tipo de interés contractual de la emisión menos el tipo de mercado equivalente (calculado a la siguiente fecha de ejercicio de la opción de cancelación anticipada). **(K-S)**
- **Emisiones a tipo fijo con opción de cancelación a favor del inversor (Implícito Swaption Vendido Payer):** Se informará del tipo de interés contractual de la emisión menos el tipo de mercado equivalente (calculado a la siguiente fecha de ejercicio de la opción de cancelación anticipada). **(K-S)**
- **Swaption Comprados Receiver** se informará del tipo de interés del *swaption* menos el tipo de mercado equivalente (calculado a la siguiente fecha de ejercicio). **(K-S)**
- **Swaption Vendidos Receiver** se informará del tipo de mercado equivalente (calculado a la siguiente fecha de ejercicio) menos el tipo de interés del *swaption*. **(S-K)**
- **Swaption Comprados Payer** se informará del tipo de mercado equivalente (calculado a la primera fecha de ejercicio) menos el tipo de interés del *swaption*. **(S-K)**
- **Swaption Vendidos Payer** se informará del tipo de interés del *swaption* menos el tipo de mercado equivalente (calculado a la primera fecha de ejercicio). **(K-S)**

Se remite a las definiciones realizadas en el apartado 37 del tipo de interés de mercado equivalente (denotado por **S** en las expresiones anteriores) de cada de estas tipologías de opciones.

RI1-RI3	30/42
JUNIO 2019	

39. **PLAZO MEDIO DE VENCIMIENTO (MESES):** Columna 3. Dicho plazo de vencimiento debe calcularse ponderando el plazo de cada operación, calculado con los criterios indicados a continuación, por el importe de cada una de ellas, calculado éste según el criterio indicado para la columna 1 de “Importe Total”, apartado 37.

Para los **derivados de tipo de interés implícitos en operaciones de balance (activo o pasivo)** se debe aplicar los siguientes criterios:

- En caso de los instrumentos de balance a tipo de interés variable (**préstamos, valores y emisiones variables**), que incorporen opciones implícitas de interés, se considerará el plazo residual de vencimiento de la última amortización programada de dichos activos o pasivos a tipo de interés variable. Por ejemplo, un préstamo hipotecario, que vence dentro de 10,5 años, referenciado a tipo de interés interbancario a 1 año, que revisa su tipo dentro de 6 meses, que tiene asociado un *cap*, desde la próxima fecha de revisión hasta la última (dentro de 9,5 años), informará en la columna 3 por un plazo de 10,5 años.
- En el caso de los **valores (o emisiones) a tipo de interés fijo, que puedan cancelarse anticipadamente**, por el emisor, o por el inversor, se considerará el plazo hasta la primera fecha en que sea posible la cancelación anticipada.
- En el caso de **préstamos a tipo de interés fijo** se considerará el plazo de vencimiento residual de la última amortización de principal programada.

Para los **derivados de tipo de interés explícitos** se debe indicar lo siguiente, según la tipología de opción de tipo de interés:

- Para las **opciones de tipos de interés máximos (caps/techos) y mínimos (floors/suelos)** se considerará el plazo hasta la liquidación del último *caplet/floorlet* contratado.
- En el caso de los **swaptions** se considerará el plazo hasta la primera fecha de ejercicio del *swaption*.

40. **ANTIGÜEDAD MEDIA (MESES):** Columna 4. Esta columna sólo se aplica a los Préstamos a tipo de interés fijo, de los que sólo se consideran los que tienen un plazo de vida residual superior a 5 años.

Debe calcularse el número medio de meses, desde su formalización hasta la fecha del estado, de los préstamos a tipo de interés fijo vivos, clasificada dicha información según los diferenciales entre el tipo de interés contractual de dichos préstamos y el tipo de interés de mercado equivalente, definido éste último según lo indicado en el apartado 38 “Diferencial de tipo de interés medio”.

41. **COMISIÓN DE CANCELACIÓN (%):** Columna 5. Esta columna sólo se aplica a los Préstamos a tipo de interés fijo.

Debe informarse de la comisión media de cancelación anticipada de los préstamos de tipo de interés fijo, clasificada dicha información según los diferenciales entre el tipo de interés contractual de dichos préstamos y el tipo de interés de mercado equivalente, definido dicho diferencial según lo indicado en el apartado 38 “Diferencial de tipo de interés medio”.

### C. DESCRIPCIÓN DE LAS FILAS

RI1-RI3	31/42
JUNIO 2019	

En primer lugar se solicita información de todas las opciones implícitas en instrumentos del balance, con apertura de las ligadas a instrumentos del activo y de las ligadas a instrumentos del pasivo. En segundo lugar, se solicita información de las opciones explícitas, con desagregación entre las opciones compradas y las opciones vendidas.

A nivel de cada tipología de las operaciones informadas, se efectúa una desagregación según la probabilidad al ejercicio de las opciones, evaluada esta posibilidad de ejercicio a través del diferencial entre el tipo de referencia de las opciones (o tipo de mercado equivalente para los instrumentos de balance con opción de cancelación o *swaptions*) y el *strike* de las mismas, para lo que se abren 4 categorías de niveles de dicho diferencial.

En todas las tipologías de operaciones contempladas, salvo en los préstamos a tipo de interés fijo, la primera categoría recoge las opciones que se ejercitarían a los niveles de tipos de interés observados a la fecha de referencia del estado, y las siguientes categorías recogen otras opciones que requerirían movimientos de los tipos de interés para ser ejercitadas, estando ordenadas las categorías de mayor a menor probabilidad de ejercicio, lo que se corresponde con una ordenación de menor a mayor diferencial entre los niveles observados del tipo de referencia de las opciones y el *strike* de las mismas.

Atendiendo a los criterios indicados en el apartado 38 para computar la columna 2 “Diferencial de tipo de interés medio” para cada una de las filas de este estado, se indica a continuación el signo que, en las distintas filas, deberían tener dicho diferencial si hay cantidades informadas en las distintas tipología de opciones (implícitas y explícitas).

#### 42. OPCIONES DE TIPO DE INTERÉS IMPLÍCITAS.

##### 42.1. OPCIONES DE TIPO DE INTERÉS IMPLÍCITAS EN INSTRUMENTOS DEL ACTIVO:

##### **Epígrafe 1. LÍMITES DE RENTABILIDAD (TECHOS Y SUELOS) EN PRÉSTAMOS Y VALORES A TIPO VARIABLE.**

**1.1. TECHOS A LA RENTABILIDAD (CAPS VENDIDOS).** Recoge las opciones vendidas por la entidad de techos de rentabilidad sobre préstamos y valores a tipo de interés variable.

**1.1.1. Techo por debajo del tipo de interés de referencia (Techo a la rentabilidad activado):** En este epígrafe se recogen las operaciones que a los tipos de interés de mercado serían ejercitadas con pérdida para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica pérdida, en términos de diferencial de tipos de interés, en una opción vendida por la entidad que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, le sería ejercitada.

**1.1.2. Techo hasta 200 p.b. por encima del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían subidas de hasta 200 p.b. del tipo de interés de referencia para que le sean ejercitadas a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no está sufriendo pérdidas por esta opción vendida.

**1.1.3. Techo a más de 200 p.b. y hasta 400 p.b. por encima del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían subidas superiores a 200 p.b. e inferiores o iguales a 400 p.b. del tipo de interés de referencia para que le sean ejercitadas a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no está sufriendo pérdidas por esta opción vendida.

RI1-RI3	32/42
JUNIO 2019	

**1.1.4. Techo a más de 400 p.b. por encima del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían subidas superiores a 400 p.b. del tipo de interés de referencia para que le sean ejercitadas a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no está sufriendo pérdidas por esta opción vendida.

**1.2. SUELOS A LA RENTABILIDAD (FLOORS COMPRADOS).** Recoge las opciones compradas por la entidad de suelos de rentabilidad sobre préstamos y valores a tipo de interés variable. Se informará de las opciones de tipos de interés contractuales (aquellas que vengan especificadas en el contrato de la operación), es decir, **se incluirán todos los préstamos variables con suelos contractuales, tanto si este suelo está referido al tipo de interés de referencia con *spread* como al tipo de interés de referencia sin *spread*.** En los préstamos variables que establezcan en el contrato un suelo en el 0% sobre el tipo de interés de referencia sin *spread*, el diferencial informado será calculado considerando el tipo de interés de referencia sin *spread*. **También se informará de préstamos a tipo de interés variable en los que la entidad aplicaría un suelo al 0%, aun no estando especificado en el contrato** en aquellos escenarios de tipos de interés negativos que situaran el tipo de interés de referencia del préstamo por debajo del *spread* contractual.

**1.2.1. Suelo por encima del tipo de interés de referencia (Suelo a la rentabilidad activado).** En este epígrafe se recogen las operaciones que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, serían ejercitadas con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica beneficio, en términos de diferencial de tipo de interés, en una opción comprada por la entidad que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, sería ejercitada con beneficio por la entidad. En un entorno de tipos de interés negativos, en esta fila pueden estar representadas distintas tipologías de préstamos variables con *floors* comprados: préstamos variables con un suelo establecido en el contrato en un nivel de tipo de interés elevado (por ejemplo del 2%) (préstamos con suelos, concedidos en años anteriores, en entornos de tipos de interés elevado), préstamos variables de reciente/nueva contratación que establecen en el contrato un suelo del 0% sobre el tipo de interés de referencia sin *spread*, que estaría activado si el tipo de interés de referencia del préstamo –tipo de interés implícito de mercado a la próxima fecha de revisión–, fuese negativo, y también podrían estar representados aquellos préstamos variables antiguos, que sin haber especificado un suelo al 0% en el contrato, estén aplicando en la práctica este suelo –normalmente si el tipo de referencia del préstamo se encontrase en niveles negativos de mayor cuantía al *spread* contractual–.

**1.2.2. Suelo hasta 200 p.b. por debajo del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían bajadas de hasta 200 p.b. del tipo de interés de referencia para ser ejercitadas con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no ha registrado beneficio por esta opción comprada. En un entorno de tipos de interés bajos/negativos, en esta fila pueden estar representados préstamos variables de reciente/nueva contratación que establezcan en el contrato un suelo del 0% sobre el tipo de interés de referencia con *spread*, cuando el tipo de referencia sea superior al *spread* hasta una cuantía de 200 p.b. Por ejemplo sería la situación de un préstamo variable referenciado a euribor a 1 año con un *spread* de 70 p.b., que establezca en el contrato que el tipo de interés total con el *spread* no puede ser negativo. Si el tipo de interés implícito de mercado a la próxima fecha de revisión es, por ejemplo, un tipo de interés negativo de -30 p.b., se informará de este préstamo en esta fila 1.2.2., informando de un diferencial negativo de 40 p.b. =  $(0\% - (-0,3\% + 0,7\%))$ . También estarían representados en esta fila aquellos préstamos variables antiguos, que



RI1-RI3	33/42
JUNIO 2019	

sin haber especificado un suelo al 0% en el contrato, estén próximos a aplicar este suelo, lo que sucedería si ante un descenso de los tipos de interés de hasta 200 p.b. el tipo de interés de referencia del préstamo llega a situarse en niveles negativos de mayor cuantía al *spread* contractual.

**1.2.3. Suelo a más de 200 p.b. y hasta 400 p.b. por debajo del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían bajadas entre 200 y 400 p.b. del tipo de interés de referencia para ser ejercitadas con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no ha registrado beneficio por esta opción comprada.

**1.2.4. Suelo a más de 400 p.b. por debajo del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían bajadas superiores a 400 p.b. del tipo de interés de referencia para ser ejercitadas con beneficios para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. (Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no ha registrado beneficio por esta opción comprada).

## **Epígrafe 2. OPCIONES DE CANCELACIÓN SOBRE VALORES A TIPO FIJO**

**2.1. VALORES CON OPCIÓN DE AMORTIZACIÓN A FAVOR DEL EMISOR.** En este epígrafe se recogen valores de tipo de interés fijo que pueden ser cancelados anticipadamente por el emisor. Se trata de opciones de cancelación anticipada vendidas por la entidad.

**2.1.1. Tipo de mercado equivalente por debajo del tipo de interés contractual de los valores.** En este epígrafe se recogen las operaciones que a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado le serían ejercitadas a la entidad (con pérdidas). El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. (Este signo indica pérdida, en términos de diferencial de tipos de interés, en una opción vendida por la entidad que le sería ejercitada).

**2.1.2. Tipo de mercado equivalente hasta 200 p.b. por encima del tipo de interés contractual de los valores.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían bajadas de hasta 200 p.b. del tipo de mercado equivalente para que le sean ejercitadas a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no sufriría pérdidas por esta opción vendida.

**2.1.3. Tipo de mercado equivalente a más de 200 p.b. y hasta 400 p.b. por encima del tipo de interés contractual de los valores.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían bajadas de entre 200 p.b. y 400 p.b. del tipo de mercado equivalente para que le sean ejercitadas a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no sufriría pérdidas por esta opción vendida.

**2.1.4. Tipo de mercado equivalente a más de 400 p.b. por encima del tipo de interés contractual de los valores.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían bajadas superiores a 400 p.b. del tipo de mercado equivalente para que le sean ejercitadas a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no sufriría pérdidas por esta opción vendida.

RI1-RI3	34/42
JUNIO 2019	

**2.2. VALORES CON OPCIÓN DE AMORTIZACIÓN A FAVOR DEL INVERSOR.** En este epígrafe se recogen valores de tipo de interés fijo que pueden ser cancelados anticipadamente por la entidad.

**2.2.1. Tipo de mercado equivalente por encima del tipo de interés contractual de los valores.** En este epígrafe se recogen las operaciones que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, serían ejercitadas con beneficio por la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica beneficio, en términos de diferencial de tipo de interés, en una opción comprada por la entidad que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, sería ejercitada.

**2.2.2. Tipo de mercado equivalente hasta 200 p.b. por debajo del tipo de interés contractual de los valores.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían subidas de hasta 200 p.b. del tipo de mercado equivalente para ser ejercitadas con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no registraría beneficio por esta opción comprada.

**2.2.3. Tipo de mercado equivalente a más de 200 p.b. y hasta 400 p.b. por debajo del tipo de interés contractual de los valores.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían subidas de entre 200 p.b. y 400 p.b. del tipo de mercado equivalente para ser ejercitadas con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no registraría beneficio por esta opción comprada.

**2.2.4. Tipo de mercado equivalente a más de 400 p.b. por debajo del tipo de interés contractual de los valores.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían subidas superiores a 400 p.b. del tipo de mercado equivalente para ser ejercitadas con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no registraría beneficio por esta opción comprada.

### **Epígrafe 3. PRÉSTAMOS A TIPO DE INTERÉS FIJO (A MÁS DE 5 AÑOS RESIDUALES).**

En este epígrafe se recoge información de la operativa de préstamos a tipo de interés fijo, en la que al existir siempre la posibilidad de cancelación anticipada, es necesario evaluar dicha opcionalidad para una medición adecuada de su riesgo de tipo de interés. El efecto de esta opcionalidad es mayor cuanto mayor es el plazo residual de la operación que puede ser objeto de amortización anticipada, por lo que sólo se solicita información de las operaciones de un plazo residual superior a 5 años. Solamente se representarán en este estado RI3 la opcionalidad de cancelación anticipada asociada a préstamos y créditos de tipo de interés fijo con clientes mayoristas.

**3.1. TIPO DE MERCADO EQUIVALENTE A MÁS DE 400 P.B POR DEBAJO DEL TIPO DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS.** En este epígrafe se incluyen las operaciones cuyo tipo de interés contractual sea superior en más de 400 p.b. al tipo de mercado equivalente (definido éste en el apartado 37 "Importe Total"). El que financieramente estas operaciones estén en zona de ejercicio de la opción de cancelación anticipada a favor del prestatario dependerá de que la comisión de cancelación anticipada (informada en la columna 5) sea menor a dicho diferencial. El diferencial informado en la columna 2 debe ser negativo, para reflejar la idea de que estos préstamos podrían estar en zona de ejercicio de la opción de cancelación anticipada a favor del prestatario.

**3.2. TIPO DE MERCADO EQUIVALENTE A MÁS DE 200 P.B Y HASTA 400 P.B. POR DEBAJO DEL TIPO DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS.** En este epígrafe se incluyen las operaciones cuyo tipo de interés contractual sea superior en más de 200 p.b. y hasta 400 p.b.

RI1-RI3	35/42
JUNIO 2019	

al tipo de mercado equivalente (definido éste en el apartado 37 "Importe Total"). El que financieramente estas operaciones estén en zona de ejercicio de la opción de cancelación anticipada dependerá de que la comisión de cancelación anticipada (informada en la columna 5) sea menor a dicho diferencial. El diferencial informado en la columna 2 debe ser negativo, para reflejar la idea de que estos préstamos podrían estar en zona de ejercicio de la opción de cancelación anticipada a favor del prestatario.

**3.3. TIPO DE MERCADO EQUIVALENTE HASTA 200 P.B. POR DEBAJO DEL TIPO DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS.** En este epígrafe se incluyen las operaciones cuyo tipo de interés contractual sea superior hasta 200 p.b. al tipo de mercado equivalente (definido éste en el apartado 37 "Importe Total"). El que financieramente estas operaciones estén en zona de ejercicio de la opción de cancelación anticipada dependerá de que la comisión de cancelación anticipada (informada en la columna 5) sea menor a dicho diferencial. El diferencial informado en la columna 2 debe ser negativo, para reflejar la idea de que estos préstamos podrían estar en zona de ejercicio de la opción de cancelación anticipada a favor del prestatario.

**3.4. TIPO DE MERCADO EQUIVALENTE POR ENCIMA DEL TIPO DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS.** En este epígrafe se incluyen las operaciones cuyo tipo de interés contractual sea inferior al tipo de mercado equivalente (definido éste en el apartado 37 "Importe Total"). El diferencial informado en la columna 2 debe ser positivo, para reflejar la idea de que estos préstamos no están en zona de ejercicio de la opción de cancelación anticipada por parte del prestatario.

**Epígrafe 4. OTRAS OPCIONES DE INTERÉS IMPLÍCITAS EN ACTIVOS.** En este epígrafe se recogen otras opciones de tipo de interés, distintas a *caps* y *floors* y opciones de cancelación ligadas a activos. Un ejemplo de posibles operaciones a incluir en este epígrafe serían opciones barreras de tipos de interés o rangos digitales ligados a valores a tipo de interés variable. No se informará en este epígrafe de las opciones de cancelación sobre operaciones activas a tipo de interés variable.

#### 42.2. OPCIONES DE TIPO DE INTERÉS IMPLÍCITAS EN INSTRUMENTOS DEL PASIVO:

##### **Epígrafe 1. LÍMITES EN EL COSTE DE FINANCIACIÓN (TECHOS Y SUELOS) EN EMISIONES A TIPO VARIABLE.**

**1.1. TECHOS EN EL COSTE DE FINANCIACIÓN (CAPS COMPRADOS).** Recoge las opciones compradas por la entidad de techos en el coste de financiación sobre emisiones a tipo de interés variable.

**1.1.1. Techo por debajo del tipo de interés de referencia (Techo al coste de financiación activado).** En este epígrafe se recogen las operaciones que a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado serían ejercitadas con beneficios para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica beneficio, en términos de diferencial de tipos de interés, en una opción comprada por la entidad.

**1.1.2. Techo hasta 200 p.b. por encima del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían subidas de hasta 200 p.b. del tipo de interés de referencia para ser ejercitadas con beneficios para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no está registrando beneficios por esta opción comprada.

RI1-RI3	36/42
JUNIO 2019	

**1.1.3. Techo a más de 200 p.b. y hasta 400 p.b. por encima del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían subidas de entre 200 p.b. y 400 p.b. del tipo de interés de referencia para ser ejercitadas con beneficios para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no está registrando beneficios por esta opción comprada.

**1.1.4 Techo a más de 400 p.b. por encima del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían subidas superiores a 400 p.b. del tipo de interés de referencia para ser ejercitadas con beneficios para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no está registrando beneficios por esta opción comprada.

**1.2. SUELOS EN EL COSTE DE FINANCIACIÓN (FLOORS VENDIDOS).** Recoge las opciones vendidas por la entidad de suelos en el coste de financiación sobre emisiones a tipo de interés variable.

**1.2.1. Suelo por encima del tipo de interés de referencia (Suelo al coste de financiación activado).** En este epígrafe se recogen las operaciones que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, le serían ejercitadas a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica pérdidas, en términos de diferencial de tipo de interés, en una opción vendida por la entidad que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, le sería ejercitada con pérdidas.

**1.2.2. Suelo hasta 200 p.b. por debajo del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían bajadas de hasta 200 p.b. del tipo de interés de referencia para que le sean ejercitadas a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no ha registrado pérdidas por esta opción vendida.

**1.2.3. Suelo a más de 200 p.b. y hasta 400 p.b. por debajo del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían bajadas de entre 200 p.b. y 400 p.b. del tipo de interés de referencia para que le sean ejercitadas a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no ha registrado pérdidas por esta opción vendida.

**1.2.4 Suelo a más de 400 p.b. por debajo del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían bajadas superiores a 400 p.b. del tipo de interés de referencia para que le sean ejercitadas a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no ha registrado pérdidas por esta opción vendida.

## **Epígrafe 2. OPCIONES DE CANCELACIÓN SOBRE EMISIONES A TIPO FIJO.**

**2.1. EMISIONES CON OPCIÓN DE CANCELACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD.** En este epígrafe se recogen emisiones a tipo de interés fijo que pueden ser canceladas anticipadamente por la entidad.

**2.1.1. Tipo de mercado equivalente por debajo del tipo de interés contractual de la emisión.** En este epígrafe se recogen las operaciones que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, serían ejercitadas con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica beneficio, en términos de diferencial de tipo de interés, en una opción comprada por la entidad que,

RI1-RI3	37/42
JUNIO 2019	

a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, sería ejercitada con beneficio.

**2.1.2. Tipo de mercado equivalente hasta 200 p.b. por encima del tipo de interés contractual de la emisión.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían bajadas de hasta 200 p.b. del tipo de mercado equivalente para ser ejercitadas con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no registraría beneficio por esta opción comprada.

**2.1.3. Tipo de mercado equivalente a más de 200 p.b. y hasta 400 p.b. por encima del tipo de interés contractual de la emisión.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían bajadas de entre 200 p.b. y hasta 400 p.b. del tipo de mercado equivalente para ser ejercitadas con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. (Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no registraría beneficio por esta opción comprada).

**2.1.4. Tipo de mercado equivalente a más de 400 p.b. por encima del tipo de interés contractual de la emisión.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían bajadas superiores a 400 p.b. del tipo de mercado equivalente para ser ejercitadas con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. (Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no registraría beneficio por esta opción comprada).

**2.2. EMISIONES CON OPCIÓN DE CANCELACIÓN A FAVOR DEL INVERSOR.** En este epígrafe se recogen emisiones a tipo de interés fijo que pueden ser cancelados anticipadamente por el inversor.

**2.2.1. Tipo de mercado equivalente por encima del tipo de interés contractual de la emisión.** En este epígrafe se recogen las operaciones que a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado le serían ejercitadas a la entidad (con pérdidas). El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica pérdida, en términos de diferencial de tipos de interés, en una opción vendida por la entidad que le sería ejercitada.

**2.2.2. Tipo de mercado equivalente hasta 200 p.b. por debajo del tipo de interés contractual de la emisión.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían subidas de hasta 200 p.b. del tipo de mercado equivalente para que le sean ejercitadas a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no sufriría pérdidas por esta opción vendida.

**2.2.3. Tipo de mercado equivalente a más de 200 p.b. y hasta 400 p.b. por debajo del tipo de interés contractual de la emisión.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían subidas de entre 200 p.b. y hasta 400 p.b. del tipo de mercado equivalente para que le sean ejercitadas a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no sufriría pérdidas por esta opción vendida.

**2.2.4. Tipo de mercado equivalente a más de 400 p.b. por debajo del tipo de interés contractual de la emisión.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían subidas superiores a 400 p.b. del tipo de mercado equivalente para que le sean ejercitadas a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no sufriría pérdidas por esta opción vendida.

**Epígrafe 3. OTRAS OPCIONES DE INTERÉS IMPLÍCITAS EN PASIVOS.** En este epígrafe se recogen otras opciones de tipo de interés, distintas a *caps* y *floors* y opciones de cancelación ligadas a pasivos. Un ejemplo de posibles operaciones a incluir en este epígrafe

RI1-RI3	38/42
JUNIO 2019	

serían opciones barreras de tipos de interés o rangos digitales ligados a depósitos estructurados tomados. No se informará en este epígrafe de las opciones de cancelación sobre operaciones pasivas a tipo de interés variable.

#### 43. OPCIONES DE TIPO DE INTERÉS EXPLÍCITAS.

##### 43.1. OPCIONES DE TIPO DE INTERÉS EXPLÍCITAS COMPRADAS:

##### **Epígrafe 1. OPCIONES DE TIPOS DE INTERÉS MÁXIMOS (CAPS/TECHOS) Y MÍNIMOS (FLOORS/SUELOS).**

##### **1.1. CAPS COMPRADOS (DERECHO A COBRAR DIFERENCIAL POSITIVO ENTRE TIPO DE REFERENCIA Y UN TECHO).**

**1.1.1. Techo por debajo del tipo de interés de referencia (Techo activado).** En este epígrafe se recogen las opciones que a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado serían ejercitadas con beneficios para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica beneficio, en términos de diferencial de tipos de interés, en una opción comprada por la entidad.

**1.1.2. Techo hasta 200 p.b. por encima del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían subidas de hasta 200 p.b. del tipo de interés de referencia para ser ejercitadas con beneficios para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no registraría beneficios por esta opción comprada.

**1.1.3. Techo a más de 200 p.b. y hasta 400 p.b. por encima del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían subidas de entre 200 p.b. y hasta 400 p.b. del tipo de interés de referencia para ser ejercitadas con beneficios para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no registraría beneficios por esta opción comprada.

**1.1.4 Techo a más de 400 p.b. por encima del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen las operaciones que requerirían subidas superiores a 400 p.b. del tipo de interés de referencia para ser ejercitadas con beneficios para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no registraría beneficios por esta opción comprada.

##### **1.2. FLOORS COMPRADOS (DERECHO A COBRAR DIFERENCIAL POSITIVO ENTRE UN SUELO Y TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA).**

**1.2.1. Suelo por encima del tipo de interés de referencia (Suelo activado).** En este epígrafe se recogen las opciones que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, serían ejercitadas con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica beneficio, en términos de diferencial de tipo de interés, en una opción comprada por la entidad que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, sería ejercitada con beneficio para la entidad.

**1.2.2. Suelo hasta 200 p.b. por debajo del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen las opciones que requerirían bajadas de hasta 200 p.b. del tipo de interés de referencia para ser ejercitadas con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no registraría beneficio por esta opción comprada.

RI1-RI3	39/42
JUNIO 2019	

**1.2.3. Suelo a más de 200 p.b. y hasta 400 p.b por debajo del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen las opciones que requerirían bajadas de entre 200 p.b. y hasta 400 p.b. del tipo de interés de referencia para ser ejercitadas con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no registraría beneficio por esta opción comprada.

**1.2.4 Suelo a más de 400 p.b. por debajo del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen las opciones que requerirían bajadas superiores a 400 p.b. del tipo de interés de referencia para ser ejercitadas con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no registraría beneficio por esta opción comprada.

## **Epígrafe 2. SWAPTIONS**

### **2.1. SWAPTION COMPRADOS RECEIVER (DERECHO A INICIAR UN IRS COBRANDO UN TIPO FIJO PREFIJADO-TIPO DEL SWAPTION-).**

#### **2.1.1. Tipo de mercado equivalente por debajo del tipo de interés del *Swaption*.**

En este epígrafe se recogen los *swaptions receiver* comprados que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, serían ejercitadas con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica beneficio, en términos de diferencial de tipo de interés, en una opción comprada por la entidad que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, sería ejercitada con beneficio para la entidad.

**2.1.2. Tipo de mercado equivalente hasta 200 p.b. por encima del tipo de interés del *Swaption*.** En este epígrafe se recogen los *swaptions receiver* comprados que requerirían bajadas de hasta 200 p.b. del tipo de mercado equivalente para ser ejercitados con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no registraría beneficio por esta opción comprada.

**2.1.3. Tipo de mercado equivalente a más de 200 p.b. y hasta 400 p.b. por encima del tipo de interés del *Swaption*.** En este epígrafe se recogen los *swaptions receiver* comprados que requerirían bajadas de entre 200 p.b. y hasta 400 p.b. del tipo de mercado equivalente para ser ejercitados con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no registraría beneficio por esta opción comprada.

**2.1.4. Tipo de mercado equivalente a más de 400 p.b. por encima del tipo de interés del *Swaption*.** En este epígrafe se recogen los *swaptions receiver* comprados que requerirían bajadas superiores a 400 p.b. del tipo de mercado equivalente para ser ejercitados con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no registraría beneficio por esta opción comprada.

### **2.2. SWAPTION COMPRADOS PAYER (DERECHO DE INICIAR IRS PAGANDO UN TIPO FIJO PREFIJADO-TIPO DEL SWAPTION-)**

#### **2.2.1. Tipo de mercado equivalente por encima del tipo de interés del *Swaption*.**

En este epígrafe se recogen los *swaption payer* comprados que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, serían ejercitadas con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica beneficio, en términos de diferencial de tipo de interés, en una opción comprada por la entidad que,

RI1-RI3	40/42
JUNIO 2019	

a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, sería ejercitada con beneficio para la entidad.

**2.2.2. Tipo de mercado equivalente hasta 200 p.b. por debajo del tipo de interés del *Swaption*.** En este epígrafe se recogen los *swaption payer* comprados que requerirían subidas de hasta 200 p.b. del tipo de mercado equivalente para ser ejercitadas con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no registraría beneficio por esta opción comprada.

**2.2.3. Tipo de mercado equivalente a más de 200 p.b. y hasta 400 p.b. por debajo del tipo de interés del *Swaption*.** En este epígrafe se recogen los *swaption payer* comprados que requerirían subidas de entre 200 p.b. y hasta 400 p.b. del tipo de mercado equivalente para ser ejercitadas con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no registraría beneficio por esta opción comprada.

**2.2.4. Tipo de mercado equivalente a más de 400 p.b. por debajo del tipo de interés del *Swaption*.** En este epígrafe se recogen los *swaption payer* comprados que requerirían subidas superiores a 400 p.b. del tipo de mercado equivalente para ser ejercitadas con beneficio para la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. (Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no registraría beneficio por esta opción comprada).

**Epígrafe 3. OTRAS OPCIONES COMPRADAS DE TIPO DE INTERÉS.** En este epígrafe se informará de otras opciones compradas de tipo de interés que no estén consideradas en las tipologías de *caps/floors* o *swaptions*.

#### 43.2. OPCIONES DE TIPO DE INTERÉS EXPLÍCITAS VENDIDAS:

##### **Epígrafe 1. OPCIONES DE TIPOS DE INTERÉS MÁXIMOS (CAPS/TECHOS) Y MÍNIMOS (FLOORS/SUELOS)**

###### **1.1. CAPS VENDIDOS (OBLIGACIÓN A PAGAR DIFERENCIAL POSITIVO ENTRE TIPO DE REFERENCIA Y UN TECHO).**

**1.1.1. Techo por debajo del tipo de interés de referencia (Techo activado):** En este epígrafe se recogen los *caps* vendidos que a los tipos de interés de mercado le serían ejercitados a la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica pérdida, en términos de diferencial de tipos de interés, en una opción vendida por la entidad que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, le sería ejercitada.

**1.1.2. Techo hasta 200 p.b. por encima del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen los *caps* vendidos que requerirían subidas de hasta 200 p.b. del tipo de interés de referencia para que le sean ejercitadas a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no está sufriendo pérdidas por esta opción vendida.

**1.1.3. Techo a más de 200 p.b. y hasta 400 p.b. por encima del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen los *caps* vendidos que requerirían subidas de entre 200 p.b. y hasta 400 p.b. del tipo de interés de referencia para que le sean ejercitadas a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no está sufriendo pérdidas por esta opción vendida.



RI1-RI3	41/42
JUNIO 2019	

**1.1.4 Techo a más de 400 p.b. por encima del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen los *caps* vendidos que requerirían subidas superiores a 400 p.b. del tipo de interés de referencia para que le sean ejercitadas a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no está sufriendo pérdidas por esta opción vendida.

## **1.2. FLOORS VENDIDOS (OBLIGACIÓN A PAGAR DIFERENCIAL POSITIVO ENTRE UN SUELO Y TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA).**

**1.2.1. Suelo por encima del tipo de interés de referencia (Suelo activado).** En este epígrafe se recogen los *floors* vendidos que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, le serían ejercitados a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica pérdidas, en términos de diferencial de tipo de interés, en una opción vendida por la entidad que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, le sería ejercitada.

**1.2.2. Suelo hasta 200 p.b. por debajo del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen los *floors* vendidos que requerirían bajadas de hasta 200 p.b. del tipo de interés de referencia para que le sean ejercitados a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no ha registrado pérdidas por esta opción vendida.

**1.2.3. Suelo a más de 200 p.b. y hasta 400 p.b. por debajo del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen los *floors* vendidos que requerirían bajadas de entre 200 p.b. y hasta 400 p.b. del tipo de interés de referencia para que le sean ejercitados a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no ha registrado pérdidas por esta opción vendida.

**1.2.4 Suelo a más de 400 p.b. por debajo del tipo de interés de referencia.** En este epígrafe se recogen los *floors* vendidos que requerirían bajadas superiores a 400 p.b. del tipo de interés de referencia para que le sean ejercitados a la entidad con pérdidas. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, la entidad no ha registrado pérdidas por esta opción vendida.

## **Epígrafe 2. SWAPTIONS**

### **2.1. SWAPTION VENDIDOS RECEIVER (OBLIGACIÓN DE INICIAR UN IRS PAGANDO UN TIPO FIJO PREFIJADO-TIPO DEL SWAPTION-)**

**2.1.1. Tipo de mercado equivalente por debajo del tipo de interés del Swaption.** En este epígrafe se recogen los *swaptions receiver* vendidos que a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado le serían ejercitados con pérdidas a la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica pérdida, en términos de diferencial de tipos de interés, en una opción vendida por la entidad que le sería ejercitada.

**2.1.2. Tipo de mercado equivalente hasta 200 p.b. por encima del tipo de interés del Swaption.** En este epígrafe se recogen los *swaptions receiver* vendidos que requerirían bajadas de hasta 200 p.b. del tipo de mercado equivalente para que le sean ejercitado a la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no sufriría pérdidas por esta opción vendida.

**2.1.3. Tipo de mercado equivalente a más de 200 p.b. y hasta 400 p.b. por encima del tipo de interés del Swaption.** En este epígrafe se recogen los *swaptions receiver*

RI1-RI3	42/42
JUNIO 2019	

vendidos que requerirían bajadas de entre 200 p.b. y hasta 400 p.b. del tipo de mercado equivalente para que le sean ejercitados a la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no sufriría pérdidas por esta opción vendida.

**2.1.4. Tipo de mercado equivalente a más de 400 p.b. por encima del tipo de interés del *Swaption*.** En este epígrafe se recogen los *swaptions receiver* vendidos que requerirían bajadas superiores a 400 p.b. del tipo de mercado equivalente para que le sean ejercitados a la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no sufriría pérdidas por esta opción vendida.

## **2.2. SWAPTION VENDIDOS PAYER (OBLIGACIÓN DE INICIAR IRS COBRANDO UN TIPO FIJO PREFIJADO-TIPO DEL SWAPTION-)**

**2.2.1. Tipo de mercado equivalente por encima del tipo de interés del *Swaption*.** En este epígrafe se recogen los *swaption payer* vendidos que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, le serían ejercitados a la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería negativo. Este signo indica pérdida, en términos de diferencial de tipo de interés, en una opción vendida por la entidad que, a los tipos de interés de mercado a la fecha de referencia del estado, le sería ejercitada a la entidad.

**2.2.2. Tipo de mercado equivalente hasta 200 p.b. por debajo del tipo de interés del *Swaption*.** En este epígrafe se recogen los *swaption payer* vendidos que requerirían subidas de hasta 200 p.b. del tipo de mercado equivalente para que le sean ejercitados a la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no sufriría pérdidas por esta opción vendida.

**2.2.3. Tipo de mercado equivalente a más de 200 p.b. y hasta 400 p.b. por debajo del tipo de interés del *Swaption*.** En este epígrafe se recogen los *swaption payer* vendidos que requerirían subidas de entre 200 p.b. y hasta 400 p.b. del tipo de mercado equivalente para que le sean ejercitados a la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no sufriría pérdidas por esta opción vendida.

**2.2.4. Tipo de mercado equivalente a más de 400 p.b. por debajo del tipo de interés del *Swaption*.** En este epígrafe se recogen los *swaption payer* vendidos que requerirían subidas de más de 400 p.b. del tipo de mercado equivalente para que le sean ejercitados a la entidad. El diferencial informado en la columna 2 sería positivo. Este signo indica que, a los tipos de interés a la fecha de referencia del estado, la entidad no sufriría pérdidas por esta opción vendida.

**Epígrafe 3. OTRAS OPCIONES VENDIDAS DE TIPO DE INTERÉS.** En este epígrafe se informará de otras opciones vendidas de tipo de interés que no estén consideradas en las tipologías de *caps/floors* o *swaptions*.